



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024



Atlacomulco
Somos todos
Gobierno Municipal 2022-2024

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca del Lerdo, Capital del Estado de México"



GACETA MUNICIPAL BANDO MUNICIPAL 2022

5 de Febrero 2022/Gaceta No. 7/ Año 1/Volumen 1



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024

Somos todos



CIUDADANA

MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DEATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2, 3, 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a las y los habitantes del Municipio de Atlacomulco, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2022

CONTENIDO

Páginas

TÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
CAPÍTULO I.....	7
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN	7
TÍTULO SEGUNDO	12
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	12
CAPÍTULO I.....	12
DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y/O VECINOS, TRANSEÚNTES Y LOS DERECHOS HUMANOS	12
CAPÍTULO II.....	12
DE LAS VECINAS Y/O LOS VECINOS DEL MUNICIPIO	12
CAPÍTULO III.....	13
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO	13
CAPÍTULO IV	17
LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES.....	17
TÍTULO TERCERO	19
DEL MUNICIPIO Y SU TERRITORIO	19
CAPÍTULO I.....	19
NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO	19
CAPÍTULO II.....	22
DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL	22
CAPÍTULO III.....	25
DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL	25
A. EL PATRIMONIO MUNICIPAL	25
B. LA HACIENDA MUNICIPAL	26
TÍTULO CUARTO	28
DEL AYUNTAMIENTO	28
CAPÍTULO I.....	28
EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA.....	28
CAPÍTULO II.....	29
DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	29
CAPÍTULO III.....	30
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	30
CAPÍTULO IV	34
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	34
A. DELEGADOS MUNICIPALES	34
B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).....	38
CAPÍTULO V	39
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.....	39
A. COMISIONES	39

B. COMITÉ CONSULTIVO MUNICIPAL, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	39
C. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)	40
D. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)	40
E. COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO.	41
F. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS	41

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL	43
CAPÍTULO I	43
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	43
CAPÍTULO II	45
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	45
CAPÍTULO III	46
DE LAS REGIDURÍAS	46
CAPÍTULO IV	47
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	47
CAPÍTULO V	52
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	52
A. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S. DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)	52
B. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO "SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA" (D.I.F.)	54
C. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATLACOMULCO (IMDA ATLACOMULCO)	55
CAPÍTULO VI	55
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	55
CAPÍTULO VII	56
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	56
CAPÍTULO VIII	57
DE LA MEJORA REGULATORIA	57

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO	58
CAPÍTULO I	58
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL	58
CAPÍTULO II	58
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO ...	58
CAPÍTULO III	62
DE LA SALUD PÚBLICA	62
CAPÍTULO IV	62
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL	62
CAPÍTULO V	63
DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL	63

TÍTULO SÉPTIMO	65
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	65
CAPÍTULO I.....	65
DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	65
CAPÍTULO II.....	65
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	65
CAPÍTULO III.....	67
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y MOVILIDAD.....	67
CAPÍTULO IV	69
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD	69
CAPÍTULO V	71
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	71
CAPÍTULO VI	72
DE MOVILIDAD	72
TÍTULO OCTAVO	75
DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	75
CAPÍTULO I.....	75
DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.....	75
CAPÍTULO II.....	80
DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.....	80
TÍTULO NOVENO	92
DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.....	92
CAPÍTULO I.....	92
DISPOSICIONES GENERALES	92
CAPÍTULO II.....	95
ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	95
CAPÍTULO III.....	96
DE LAS CONSTANCIAS PARA CONSTRUCCIÓN	96
CAPÍTULO IV	98
DE LOS USOS DEL SUELO.....	98
CAPÍTULO V	99
DE LAS CONSTRUCCIONES	99
CAPÍTULO VI	100
DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO	100
CAPÍTULO VII	101
DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA	101
CAPÍTULO VIII	102
DE LAS NOTIFICACIONES.....	102
CAPÍTULO IX	103
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE	103
CAPÍTULO X	107
DEL SUELO, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y DE LA OBRA PÚBLICA	107

TÍTULO DÉCIMO	108
DE LA PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS	108
CAPÍTULO I.....	108
DE LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES	108
CAPÍTULO II.....	110
DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.....	110
CAPÍTULO III.....	112
DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN GAS L.P Y EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS L.P.....	112
CAPÍTULO IV	113
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-COV2 (COVID- 19)	113
 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	 114
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	114
CAPÍTULO I.....	114
DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN	114
CAPÍTULO II.....	115
DE LA CALIFICACIÓN	115
CAPÍTULO III.....	116
DE LAS RESTRICCIONES.....	116
CAPÍTULO IV	121
DEL ALCOHOLÍMETRO	121
CAPÍTULO V	122
DE LAS INFRACCIONES	122
CAPÍTULO VI	122
DE LAS SANCIONES.....	122
CAPÍTULO VII	126
DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD.....	126
CAPÍTULO VIII	128
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS	128
CAPÍTULO IX	128
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.....	128
 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	 130
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	130
CAPÍTULO ÚNICO	130
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	130



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024

Somos todos



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés social y observancia general para las y los habitantes del municipio, vecinas, vecinos y transeúntes, durante el tiempo que estos últimos permanezcan en el territorio municipal, tiene por objeto establecer las normas básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como preservar, mantener y conservar el orden público, el respeto a los Derechos Humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal.

Tiene como propósito, promover la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, asegurar su participación equitativa en las acciones para su desarrollo dentro del municipio, regular los derechos y obligaciones de la población, garantizar la prestación de servicios públicos municipales, garantizar el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes federales, estatales y municipales que protejan los derechos humanos, cuyas disposiciones normativas son obligatorias dentro del territorio municipal.

El municipio garantizará y protegerá los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez a través de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyo objetivo es impulsar, colaborar, gestionar y coadyuvar al desarrollo de políticas, programas y estrategias a favor de la salvaguarda del interés superior de los menores, en términos de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Este ordenamiento se emite en ejercicio de las facultades reglamentarias que confieren al Ayuntamiento, los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3,

31 fracciones I y XXXVI, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Para su debida aplicación el Ayuntamiento dará una amplia difusión a este Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, para propiciar entre las y los atlacomulquenses el mayor conocimiento de las normas aquí previstas para su debido cumplimiento.

Artículo 2. Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I. Alcohólmetero: Al instrumento de laboratorio que se encarga de medir y calcular el grado de alcohol que puede estar presente en la sangre de una persona;
- II. Atlacomulquense: Al gentilicio que denomina a las personas vecindadas en el municipio de Atlacomulco;
- III. Autoridades auxiliares: A Delegadas y/o Delegados Municipales, Consejos de Participación Ciudadana, Jefas o Jefes de Sección, de Sector o de Manzana, electos en las Comunidades y Colonias del municipio;
- IV. Ayuntamiento: Al Órgano de gobierno colegiado, integrado por la Presidenta o el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidoras y Regidores;
- V. Bando Municipal: Al Bando Municipal de Atlacomulco, Estado de México;
- VI. Cabildo: A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- VII. Calificador: Al titular de la Oficialía Calificadora de Atlacomulco;
- VIII. C2: A la estación de Comando y Control encargada del monitoreo de las cámaras de video vigilancia del Municipio de Atlacomulco;
- IX. CMDRS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- X. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Código de la Biodiversidad: Al Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- XII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIII. Código de Procedimientos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIV. Comisiones: A las Comisiones del Ayuntamiento;
- XV. Conciliador: A la o al titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora de Atlacomulco;
- XVI. Consejos de Participación Ciudadana: A los Órganos de Comunicación y Colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales;

- XVII. Constitución Estatal: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XVIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIX. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- XX. Dependencias Municipales: A los Órganos de la Administración Pública Municipal, Organismos Públicos Descentralizados, Organismos Autónomos y Desconcentrados;
- XXI. Derechos Humanos: A los derechos fundamentales;
- XXII. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad en materia de salud local, tratándose de venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo y rastros, cuya finalidad será determinar el funcionamiento de Unidades Económicas, en términos de la Ley de Competitividad Económica y Ordenamiento Comercial del Estado de México y las disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad;
- XXIII. D.I.F.: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atacomulco;
- XXIV. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XXV. Estado: Al Estado de México;
- XXVI. Evaluación Técnica de Factibilidad: Al análisis efectuado por las dependencias municipales competentes en materia de salubridad local y que sustentará el Dictamen de Giro para el funcionamiento de las Unidades Económicas;
- XXVII. Gobierno Digital: Son todas aquellas actividades, políticas, planeación, organización, evaluación y aplicación de las tecnologías de la información; con la finalidad de mejorar la eficiencia en la gestión pública municipal; facilitando la transparencia y el acceso a la información pública;
- XXVIII. IMDA: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atacomulco;
- XXIX. Lesión: A toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano ocasionado por alguna causa externa; tales como heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras;
- XXX. Ley de Cambio Climático: A la Ley de Cambio Climático del Estado de México;
- XXXI. Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;

- XXXII. Ley de Equilibrio Ecológico: A la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXIII. Ley de Fomento Económico: A la Ley de Fomento Económico para el Estado de México;
- XXXIV. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XXXV. Ley de Ingresos: A la Ley de Ingresos del Estado de México;
- XXXVI. Ley de Mejora Regulatoria: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XXXVII. Ley de Movilidad: A la Ley de Movilidad del Estado de México;
- XXXVIII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXXIX. Ley de Planeación: A la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios;
- XL. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XLI. Ley del Trabajo: A la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XLII. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XLIII. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actuación y mejora constante de la regulación vigente;
- XLIV. Municipio: Al Municipio de Atlacomulco;
- XLV. O.D.A.P.A.S. Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atlacomulco;
- XLVI. Presidenta o Presidente Municipal: A la Presidenta o al Presidente Municipal Constitucional de Atlacomulco;
- XLVII. Regidoras y Regidores: A Regidoras y Regidores del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- XLVIII. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XLIX. Secretaria o Secretario del Ayuntamiento: A la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- L. Sesión de Cabildo: A la asamblea municipal, que llevan a cabo las y los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
- LI. Síndico Municipal: A la o el Síndico del Ayuntamiento de Atlacomulco;
- LII. Titular: A la servidora o al servidor público al frente de la unidad administrativa;
- LIII. U.M.A.: A la Unidad de Medida y Actualización que hace referencia económica a la cuantía del pago de las obligaciones y sanciones previstas en el Bando Municipal; y

- LIV. Unidad Administrativa: A las Direcciones, Jefaturas de Departamento, Coordinaciones y demás áreas que integran las Dependencias de la Administración Pública Municipal.



TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES, VECINAS Y/O VECINOS, TRANSEÚNTES Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 3. En el Municipio todas las personas gozarán de igualdad de derechos, libertades y trato por parte de las autoridades municipales, sin discriminación de ninguna especie que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

Las autoridades municipales promoverán, respetarán y protegerán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Estatal.

Artículo 4. La población del Municipio se constituye por las personas que habitan o residen de manera permanente en su territorio. La residencia puede ser:

- I. Definitiva; o
- II. Transitoria.

Artículo 5. Son habitantes del Municipio todas las personas que residan de manera permanente o por un tiempo mínimo de seis meses en su territorio.

Artículo 6. Son transeúntes todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

CAPÍTULO II DE LAS VECINAS Y/O LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Son vecinas y/o vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas físicas nacidas en el Municipio y que radiquen en su territorio;

- II. Las personas físicas que tengan seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, siempre y cuando se le notifique a la autoridad municipal; y
- III. Las personas físicas que tengan menos de seis meses residiendo, siempre que manifiesten a la autoridad municipal su decisión de adquirir la residencia y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior, con la constancia expedida por la autoridad competente, debiendo comprobar, además, la existencia de su domicilio, así como la actividad, profesión, oficio o empleo a que se dedican dentro del Municipio.

Artículo 8. La calidad de vecina y/o vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa y por escrito ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía mexicana.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VECINAS Y/O VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 9. Las vecinas y/o los vecinos tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les respete y salvaguarde el goce de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas sin discriminación;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos y comisiones públicas del Municipio;
- III. Votar y ser votado para los cargos de elección popular en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones de autoridad auxiliar y otras que le sean conferidas;
- IV. Hacer uso de las instalaciones y acceso a los servicios públicos municipales según su naturaleza;
- V. Recibir atención oportuna y respetuosa por parte de las y los servidores públicos municipales;
- VI. Recibir información de los órganos municipales mediante el derecho de petición de manera escrita, en forma y términos que establezca la Ley de Transparencia y la Constitución Federal;

- VII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- VIII. Solicitar y recibir auxilio en casos de emergencia, ante el órgano de representación vecinal, Delegada, Delegado o integrante del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) o ante cualquier dependencia municipal;
- IX. Ser oído y atendido por la autoridad municipal correspondiente cuando sea afectado por actividades molestas, peligrosas, nocivas e insalubres que perturben su entorno social;
- X. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los problemas del interés público mediante una petición por escrito dirigida a la o el Presidente Municipal;
- XI. Denunciar ante la Contraloría Municipal cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona, en contra de las y los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público;
- XII. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos relativos;
- XIII. Tener acceso a la salud mediante los mecanismos oportunos de prevención, diagnóstico y tratamiento; y
- XIV. Todos aquellos reconocidos por otras disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables.

Artículo 10. Las vecinas y los vecinos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Respetar las disposiciones legales establecidas por la autoridad federal, estatal y municipal en cuestiones de pandemia y contingencia sanitaria;
- III. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, a la moral y las buenas costumbres, aceptación y tolerancia;
- IV. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela y que posean discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- V. Inscribir y enviar a las escuelas de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, haciendo que asistan a las mismas;

- VI. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el Municipio;
- VII. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VIII. Inscribir en el Catastro Municipal los bienes inmuebles de su propiedad o posesión legal;
- IX. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial, de artesanos, de prestadores de servicios turísticos o de servicios a que se dediquen en forma temporal o permanente;
- X. Cumplir puntualmente con el pago de las contribuciones e impuestos de manera proporcional y equitativa en términos de las normas vigentes;
- XI. Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios de esos espacios;
- XII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su uso y disfrute;
- XIII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el territorio municipal;
- XIV. Delimitar los predios baldíos de su propiedad, comprendidos en las áreas urbanas y rurales del Municipio;
- XV. Pintar las fachadas de las construcciones de su propiedad o posesión;
- XVI. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- XVII. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVIII. Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XIX. Informar y en su caso denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del Municipio;
- XX. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XXI. Proporcionar informes y datos que conforme a derecho, soliciten las autoridades municipales;
- XXII. Acudir ante las autoridades municipales cuando se le invite, cite o requiera legalmente;

- XXIII. Denunciar a quien utilice algún terreno o construcción, público o privado como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, enervantes, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XXIV. Denunciar ante las autoridades municipales a quien maltrate a algún animal; sea o no de su propiedad;
- XXV. Señalar domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir todo tipo de notificaciones sobre cualquier solicitud o trámite que se haga ante el Ayuntamiento;
- XXVI. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación y reforestación de zonas erosionadas o deforestadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro del terreno de su propiedad o posesión;
- XXVIII. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de programas que se habiliten en beneficio y mejora de la salud pública;
- XXIX. Separar en su respectivo domicilio los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos y los utensilios de uso médico casero como cubrebocas y guantes, antes de su entrega o recolección por los trabajadores del servicio público de limpia;
- XXX. Solicitar por escrito al Ayuntamiento, con cinco días hábiles de anticipación y con el visto bueno de Delegadas, Delegados o del Consejo de Participación Ciudadana, los permisos necesarios para realizar eventos sociales en calles y espacios públicos, enterando el pago correspondiente a la Tesorería Municipal;
- XXXI. Informar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad, personas con preferencias sexuales diversas y adultos mayores;
- XXXII. Cooperar y participar organizada y voluntariamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- XXXIII. Hacer uso de los puentes peatonales existentes, en los lugares establecidos para tal efecto;
- XXXIV. Conectarse al sistema de drenaje en los lugares donde exista el servicio, evitando descargar aguas residuales de sus domicilios en barrancas, canales o vía pública; en caso de omisión será sancionado;

- XXXV. Colaborar con información relativa para la conexión de toma y/o tomas de agua potable;
- XXXVI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- XXXVII. Ser responsables directos del cuidado y de los daños que ocasionen los animales domésticos o silvestres que posean legalmente en los términos establecidos por las normas jurídicas aplicables;
- XXXVIII. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva, siguiendo de manera estricta los protocolos de sanidad en lo relativo a los comercios, escuelas, reuniones y eventos masivos;
- XXXIX. Informar al Sistema DIF Municipal de todas aquellas personas que por sus carencias económicas o situación de discapacidad estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XL. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos, líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las calles, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o, a cualquier bien de propiedad municipal y/o propiedad privada;
- XLI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, al llegar a los dieciocho años de edad para cumplir con el servicio militar;
- XLII. Respetar el programa vial denominado “Ceda el Paso a un Vehículo”;
- XLIII. Cruzar las calles y avenidas en las esquinas o por las áreas para ello establecidas;
- XLIV. Participar de manera activa en los consejos, comités, sistemas, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales hagan de su conocimiento de acuerdo a sus posibilidades;
- XLV. Respetar los espacios en las zonas señaladas de “No Estacionarse”; y
- XLVI. Todas las demás que establezcan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

CAPÍTULO IV

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 11. Son derechos de las y los habitantes y transeúntes, los siguientes:

- I. Gozar de la protección a sus derechos fundamentales y derechos humanos que establezcan las leyes;



- II. Solicitar por escrito la información pública, orientación y auxilio que requieran;
- III. Impugnar las resoluciones de las autoridades municipales, mediante los procedimientos y recursos previstos por las leyes aplicables al caso concreto;
- IV. Incorporarse activamente a los grupos organizados de servicio social o de beneficio colectivo y de salud pública;
- V. Asistir activa y solidariamente a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento; y
- VI. Respetar los usos y costumbres de los pueblos originarios a efecto de mantener y fortalecer sus identidades.

Artículo 12. Es obligación de las y los habitantes y transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando Municipal, de los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO Y SU TERRITORIO

CAPÍTULO I NOMBRE, TOPÓNIMO, ESCUDO Y FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 13. El Municipio se integra por la población, el territorio, el orden jurídico, un gobierno autónomo en su régimen interior, conforme a la Constitución General de la República, la Particular del Estado y las Leyes Federales y Estatales que de una y otra emanen.

Artículo 14. Conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y por la Constitución Estatal, el Municipio de Atacomulco tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios. Su nombre oficial es Atacomulco, cuyo significado proviene de la raíz náhuatl “Atl” agua, “tlacomulli” hoyo o pozo, más el locativo “co”, que en conjunto quiere decir: “en los pozos someros o superficiales” y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 15. El escudo del Municipio se describe como sigue: El contorno es el escudo del Estado de México en color negro, un haz de luz de color blanco formando un triángulo; en los extremos el color negro y al centro del haz de luz de color blanco, el topónimo náhuatl en color negro.

Artículo 16. El nombre, topónimo y el escudo serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales en su papelería oficial, publicidad, identificaciones de las y los servidores públicos, vehículos, en actos y asuntos de carácter oficial. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa del Cabildo.

Artículo 17. Son fechas de conmemoración cívica en el municipio:

Enero:

10, Aniversario de la muerte de Alfredo del Mazo González, 2019;

16, Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, 1826;

16, Aniversario del Lic. Guillermo Colín Sánchez, 1999;

- 21, Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, 1769;
- 26, Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, 1848;
- 31, Aniversario de la expedición del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, por la que se crea jurídicamente el Estado de México; 1824.

Febrero:

- 02, Aniversario de la muerte de Ignacio López Rayón, 1832;
- 03, Aniversario de la muerte de Mariano Matamoros, 1814;
- 05, Aniversario de la Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;
- 13, Aniversario de la muerte de Ignacio Manuel Altamirano, 1893;
- 14, Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, 1831;
- 22, Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, 1913;
- 24, Día de la Bandera; y
- 24, Aniversario de la Promulgación del Plan de Iguala, 1821.

Marzo:

- 02, Aniversario de la Erección del Estado de México en 1824;
- 02, Aniversario de la muerte de Josefa Ortiz de Domínguez, 1829;
- 18, Aniversario de la Expropiación Petrolera, 1938;
- 19, Aniversario del Natalicio del Profr. Roberto Barrios Castro en 1908;
- 21, Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García en 1806; y
- 25, Aniversario de la muerte del Lic. Mario Colín Sánchez en 1983.

Abril:

- 13, Aniversario del nacimiento de Hermenegildo Galeana, 1762.

Mayo:

- 05, Aniversario de la Batalla de Puebla en 1862;
- 14, Aniversario del Natalicio del Ing. Salvador Sánchez Colín en 1912;
- 16, Aniversario de la muerte de José Vicente Villada, 1904;
- 21, Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, 1920; y
- 22, Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, 1902

Junio:

- 03, Aniversario de la muerte de Melchor Ocampo, 1861;

20, Aniversario de la muerte de Ignacio Aldama, 1811;
22, Aniversario del nacimiento de Mario Colín Sánchez, 1922;
27, Aniversario de la muerte de Hermenegildo Galeana, 1814; y
29, Aniversario del Natalicio del Lic. Isidro Fabela Alfaro, 1882.

Julio:

18, Aniversario de la muerte de Benito Juárez, 1872; y
20, Aniversario Luctuoso del C.P. Juan Monroy Pérez, 1999.

Agosto:

04, Aniversario de la Erección del Municipio de Atlacomulco, 1824;
12, Aniversario Luctuoso del Lic. Isidro Fabela Alfaro, 1964; y
21, Aniversario del Natalicio del C. Alfredo del Mazo Vélez, 1904.

Septiembre:

08, Aniversario de la muerte de Ignacio Zaragoza, 1862;
13, Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, 1847;
15, Conmemoración del Grito de Independencia, 1810; y
16, Aniversario del inicio de la Independencia de México, 1810.

Octubre:

27, Aniversario del nacimiento de Jorge Jiménez Cantú, 1914.

Noviembre:

10, Aniversario de la muerte de Jorge Jiménez Cantú, 2005;
20, Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, 1910; y
30, Aniversario del nacimiento de Andrés Molina Enríquez, 1868.

Diciembre:

07, día del Policía Mexiquense; y
15, Aniversario del nacimiento de José Vicente Villada, 1843.

Artículo 18. Son fechas de remembranza cultural en el Municipio:

- I. 6 de enero, día de Reyes;
- II. 5 de febrero, día de la Fraternidad Atlacomulquense;
- III. 14 de febrero, día del Amor y la Amistad;
- IV. 23 de abril, día del Libro;
- V. 30 de abril, día del Niño;
- VI. 10 de mayo, día de las Madres;
- VII. 15 de Mayo, día del Maestro;
- VIII. Tercer domingo de junio, día del Padre;
- IX. 14 de septiembre, día del Charro;
- X. 15 de octubre, día del Trabajador de la Salud; y
- XI. 2 de noviembre, día de Muertos.

CAPÍTULO II

DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 19. El Municipio tiene una superficie de 257.53 km². Colinda al Norte con los Municipios de Temascalcingo y Acambay; al Este con los Municipios de Timilpan, Morelos y Jocotitlán; al Sur con el Municipio de Jocotitlán, al Oeste con los Municipios de Jocotitlán y Temascalcingo.

Artículo 20. El Municipio se integra por las localidades con las siguientes categorías políticas.

A. La Cabecera Municipal: Que es la Ciudad de Atlacomulco de Fabela.

El Centro Histórico tiene los siguientes límites:

- I. Al Norte: Avenida Lic. Alfredo del Mazo Vélez;
- II. Al Sur: Avenida Juan de Dios Peza;
- III. Al Oriente: Avenida Gral. Ignacio Zaragoza Seguín; y
- IV. Al Poniente: Avenida Ata, Calle Julián González Velasco y Avenida Ing. Porfirio Alcántara Barrios.

B. Las Colonias son las siguientes:

- I. 2 DE ABRIL;
- II. AMPLIACIÓN LA GARITA;
- III. BONGONÍ;
- IV. CENTRO;
- V. CUATRO MILPAS;
- VI. EL CALVARIO;
- VII. EL JAZMÍN;
- VIII. FELIPE UREÑA;
- IX. ISIDRO FABELA;
- X. MORELOS;
- XI. LA ASCENSIÓN;
- XII. LA GARITA;
- XIII. LA MORA;
- XIV. LAS FUENTES;
- XV. LAS GRANJAS;
- XVI. LAS MERCEDES;
- XVII. RÍO LERMA; y
- XVIII. SAN MARTÍN.

La delimitación territorial de cada una de las colonias se precisa en el Plano Oficial de Límites de las Colonias de AtlaComulco.

C. Las comunidades son las siguientes:

- I. BOBASHÍ DE GUADALUPE;
- II. BOMBATEVI EJIDO;
- III. CERRITO COLORADO;
- IV. CUENDÓ;
- V. CHOSTO DE LOS JARROS;
- VI. DIXIMOXI;



- VII. DOLORES LA JOYA;
- VIII. EJIDO DEL RINCÓN DE LA CANDELARIA;
- IX. EL ESPEJEL;
- X. EL SALTO;
- XI. LAGUNITA CANTASHÍ;
- XII. LA ALCANTARILLA;
- XIII. LA MESA DE CHOSTO;
- XIV. LA PALMA;
- XV. MANTO DEL RÍO;
- XVI. MANTO DEL RÍO PUEBLO;
- XVII. MAYÉ EL FRESNO;
- XVIII. RINCÓN DE LA CANDELARIA;
- XIX. SAN ANTONIO ENCHISI;
- XX. SAN BARTOLO EL ARENAL;
- XXI. SAN BARTOLO LANZADOS;
- XXII. SAN FELIPE PUEBLO NUEVO;
- XXIII. SAN FRANCISCO CHALCHIHUAPAN;
- XXIV. SAN IGNACIO DE LOYOLA;
- XXV. SAN JERÓNIMO DE LOS JARROS;
- XXVI. SAN JOSÉ DEL TUNAL;
- XXVII. SAN JOSÉ TOXI;
- XXVIII. SAN JUAN DE LOS JARROS;
- XXIX. SAN LORENZO TLACOTEPEC;
- XXX. SAN LUIS BORO;
- XXXI. SAN MARTÍN DE LOS MANANTIALES;
- XXXII. SAN PABLO ATOTONILCO;
- XXXIII. SAN PEDRO DEL ROSAL;
- XXXIV. SANTA CRUZ BOMBATEVI;
- XXXV. SANTIAGO ACUTZILAPAN;
- XXXVI. SANTO DOMINGO SHOMEJÉ;
- XXXVII. TECOAC; y
- XXXVIII. TIERRAS BLANCAS.

Los núcleos de población ejidal y comunal existentes en el Municipio observarán en su régimen interno las disposiciones de la Ley Agraria y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y LA HACIENDA MUNICIPAL

A. EL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 21. El Municipio como persona jurídica de derecho público, administrará su patrimonio conforme a las leyes aplicables.

Artículo 22. El Patrimonio Municipal se constituye de los siguientes bienes:

- I. Del Dominio Público del Municipio; y
- II. Del Dominio Privado del Municipio.

Son bienes del Dominio Público del Municipio:

- a) Los de uso común;
- b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho se utilicen para ese fin;
- c) Las pinturas, murales, esculturas, artesanías y cualquier obra artística o de valor histórico adherida permanentemente;
- d) A los inmuebles propiedad del Municipio;
- e) Los bienes muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles; y
- f) Los demás que señalen las normas aplicables.

Son bienes del Dominio Privado del Municipio:

- a) Los que resultaren de la liquidación o extinción de organismos auxiliares municipales; y
- b) Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o adquiera el Municipio, no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público.

Artículo 23. El Ayuntamiento es el único Órgano de Gobierno Municipal, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, atendiendo el criterio de la o el Síndico Municipal.

Artículo 24. El inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, debe ser elaborado por el Secretario del Ayuntamiento, con la intervención del Síndico Municipal y supervisado por la o el Contralor Municipal.

B. LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 25. El Municipio como facultad constitucional posee un patrimonio propio y una hacienda pública municipal, la cual será administrada libremente conforme a las leyes generales y reglamentarias que sirven como marco jurídico para la Tesorería Municipal; misma que será conformada por los rendimientos de los bienes que le pertenecen; así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado de México establezcan a su favor.

Artículo 26. La Tesorería Municipal como órgano encargado de la recaudación, administración de las contribuciones y las erogaciones que haga la administración pública municipal para el funcionamiento y operatividad de la misma, acordará e implementará las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad; pudiendo otorgar facilidades para la regularización de contribuyentes omisos y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes; instaurar incluso, el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los créditos fiscales exigibles, esto con apego a las formalidades que determinen las disposiciones legales aplicables y vigentes para cada ejercicio fiscal.

Todos los ingresos municipales deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

Artículo 27. La hacienda pública municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Los ingresos determinados y las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, para cada ejercicio fiscal, previa aprobación por la Legislatura del Estado de México y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 28. Son autoridades fiscales: el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal; la o el Síndico y la o el Tesorero Municipal; así como los servidores públicos de las dependencias o unidades administrativas, y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Las facultades de las autoridades fiscales municipales que sean delegadas a sus subordinados para la ejecución de los actos administrativos, se realizarán mediante acuerdo delegatorio de funciones aprobado por el Ayuntamiento, y previa publicación en la Gaceta Municipal; otorgando la constancia de habilitación que corresponda.

TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I EL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 29. El Municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción.

Artículo 30. En el territorio del Municipio; el Ayuntamiento, agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de cumplir y hacer cumplir la observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes que de ellas emanen y demás disposiciones de carácter municipal; así como observar los Tratados Internacionales tendientes a proteger los derechos humanos donde el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 31. El Municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la o el Presidente Municipal, auxiliado por servidoras y servidores públicos municipales.

Artículo 32. El Ayuntamiento funciona y reside en la Cabecera Municipal. Esta residencia solo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado o en su caso, de la diputación permanente.

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá acordar la celebración de sesiones en colonias y comunidades del interior del Municipio, sin requerir autorización de la Legislatura del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. El Ayuntamiento se integra por la o el Presidente Municipal, la o el Síndico y siete Regidores; cuatro electos, según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional; mujeres y hombres, conforme a la legislación de la materia, respetando el principio de igualdad de género.

Artículo 34. La o el Presidente Municipal y la o el Síndico, atenderán, supervisarán, vigilarán y darán seguimiento a los sectores de la administración municipal que correspondan a la comisión o comisiones conferidas por el Ayuntamiento, con base en la Ley Orgánica, el presente Bando y demás normas jurídicas aplicables.

Las comisiones son órganos colegiados o unipersonales y deberán auxiliar al Ayuntamiento, con el fin de analizar, vigilar y proponer las acciones, políticas o normas de la Administración tendientes a dar solución a los problemas del Municipio, así como supervisar e informar sobre los asuntos, el cumplimiento de las disposiciones y los acuerdos que se dicten en Cabildo encomendados a su cargo de manera especializada.

Las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad de la o el Presidente Municipal; quien una vez conociendo del asunto, deberá someter a consideración del cabildo para que se forme la comisión respectiva a la brevedad.

Para el cumplimiento de los párrafos anteriores podrán requerir cualquier tipo de información a los titulares de las áreas, así como solicitar su comparecencia de los mismos ante las comisiones o el cabildo en pleno.

Artículo 35. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada Cabildo.

Artículo 36. Al Cabildo compete la definición de políticas públicas y generales del gobierno, así como las decisiones que habrán de repercutir en la población, territorio, patrimonio, organización política y

administrativa del Municipio, conforme a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden además de las consideradas en otros ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación;
- II. De Supervisión;
- III. De Control;
- IV. De Evaluación de Resultados;
- V. De Transparencia; y
- VI. De Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38. El Ayuntamiento tiene como objetivo principal lograr el bienestar de la población del Municipio, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género en estricto apego al derecho y la justicia.

Por lo tanto, las acciones de las autoridades municipales deberán:

- I. Promover, respetar y proteger la dignidad de la persona; así como el goce y ejercicio efectivo de los Derechos Fundamentales bajo los principios de equidad e igualdad de las personas;
- II. Impulsar programas dirigidos a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de paz, de unidad, de integración, de solidaridad, de legalidad y de respeto entre las y los habitantes del Municipio;
- III. Instrumentar políticas públicas que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y en general contra la violencia intrafamiliar;
- IV. Impulsar acciones a favor de la igualdad, respeto a la diversidad, inclusión y no discriminación por condición de discapacidad, o preferencia sexual e identidad de género;

- V. Implementar programas que atiendan al principio de interés superior de la niñez, promoviendo la realización de acciones que coadyuven en la formación de la cultura de valores entre las y los habitantes, de manera especial entre los menores de edad, con el fin de formar ciudadanos íntegros y con valores que impulsen a lograr el bienestar común;
- VI. Diseñar y poner en práctica programas que tengan por objeto atender las necesidades de las comunidades originarias del Municipio, procurando dignificar de manera permanente sus derechos, la revitalización de su cultura y su sentido de pertenencia;
- VII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis, planeación, presupuestación, programación y ejecución de obras, programas, y servicios públicos;
- VIII. Cumplir con los planes, programas y campañas; como autoridad auxiliar del gobierno federal y estatal en materia de salud pública y asistencia social, para preservar la salud de la población;
- IX. Impulsar la Educación Física y el Deporte, a través de la recuperación de áreas verdes, mediante la creación, equipamiento y mantenimiento de áreas deportivas;
- X. Promover la participación de las diversas expresiones artísticas, fomentando la identidad cultural del Municipio y coadyuvando en salvaguardar las tradiciones y costumbres culturales;
- XI. Fomentar los valores éticos y sociales en toda acción que lleve a cabo el Ayuntamiento para transmitir y fortalecer las relaciones humanas de respeto, amistad, justicia, libertad, honestidad y tolerancia que favorezcan el desarrollo integral de la población atacomulquense; y
- XII. Tiene por objeto fomentar, establecer, promover y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Municipio.

Artículo 39. Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la paz social, la seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover la igualdad de oportunidades de los Pueblos Originarios y eliminar cualquier práctica discriminatoria;
- III. Promover el civismo, la moralidad, la salubridad y el orden público;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- VI. Garantizar un sistema integral de mejora regulatoria como instrumento de desarrollo para el Municipio;
- VII. Promover la integración social de sus habitantes;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- IX. Fortalecer entre sus habitantes los vínculos de identidad como atlatomulquenses;
- X. Garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, mediante las cuales los atlatomulquenses puedan desarrollarse;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica, el cumplimiento de las formalidades esenciales y la garantía de legalidad, ante cualquier acto de autoridad fundamentado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; respetando en todo momento la garantía de audiencia y los derechos fundamentales para que las resoluciones que se dicten, sean con estricta observancia del marco jurídico que las rigen;
- XII. Establecer programas en coordinación con autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública; así como motivar la participación de la comunidad para instrumentar programas, estrategias y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- XIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales, políticos o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- XIV. Aplicar y cumplir debidamente la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Estatal, el Reglamento Interior del Ayuntamiento y el presente Bando, entre otros ordenamientos legales relacionados con la función municipal;
- XV. Identificar los problemas y necesidades del Municipio que permitan definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de la áreas de la Administración Pública Municipal y así establecer alternativas de solución, procurando además, la simplificación administrativa;
- XVI. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando la urgencia, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; procurando que las plazas cívicas y espacios públicos disponibles, se utilicen de preferencia para actos cívicos, culturales, académicos y políticos;
- XVIII. Reconocer a las y los atlatomulquenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;

- XIX. Fomentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XX. Promover la participación activa y democrática de la población en la formulación y desarrollo de los planes y programas municipales;
- XXI. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- XXII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus funciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de programas instrumentados para ese efecto, subsidiando el porcentaje de pago de derechos que se estime pertinente cuando proceda, de acuerdo a las disposiciones fiscales;
- XXIII. Establecer, impulsar, supervisar, evaluar y transparentar, programas para combatir el rezago social;
- XXIV. Promover el desarrollo integral y sustentable del sector agropecuario para definir y dirigir las políticas de desarrollo del campo productivo y competitivo, que oriente a mejorar las condiciones de vida de las familias en el medio rural;
- XXV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, proporcionar capacitación al trabajador, en coordinación con las dependencias estatales y federales;
- XXVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con las normas aplicables;
- XXVII. Preservar, promover e impulsar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio;
- XXVIII. Crear, promover, aplicar, revisar y evaluar programas tendientes a la protección y desarrollo de los pueblos originarios del municipio;
- XXIX. Impulsar la educación extraescolar y básica entre la población, participando en los programas educativos del gobierno federal, estatal y municipal;
- XXX. Promover y gestionar actividades económicas y productivas en el ámbito del territorio municipal;
- XXXI. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXXII. Promover la cultura del uso racional y correcto de agua potable mediante el cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXXIII. Asociarse con otros municipios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXXIV. Expedir, reformar y hacer cumplir este Bando y demás disposiciones normativas;

- XXXV. Regular, promover, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal y demás leyes complementarias;
- XXXVI. Procurar fomentar la protección del derecho de mujeres, hombres, personas con preferencia o identidad sexual diversa, adultos mayores, personas con discapacidad e integrantes de los pueblos originarios del Municipio a una vida libre de violencia;
- XXXVII. Promover atención y apoyo a migrantes dentro del territorio municipal;
- XXXVIII. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- XXXIX. Prohibir la práctica de concursos de belleza infantil y/o cualquier evento de esta naturaleza; porque atentan contra el principio del interés superior de la niñez establecido por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XL. Promover políticas públicas dirigidas al sector juvenil en materia de salud, seguridad alimentaria, adicciones, sexualidad, discriminación, educación, trabajo y las demás que las legislaciones aplicables contemplen;
- XLI. Promover y garantizar medidas de seguridad a los medios de comunicación y sus representantes acreditados respetando el derecho a la libertad de expresión, estableciendo protocolos de actuación; y
- XLII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad; programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes en su desarrollo económico y productivo.

Artículo 40. En principio y para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento hará uso de las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que de una y otra emanan.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A. DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 41. Son autoridades auxiliares municipales los Delegados, Subdelegados y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana que se elijan de manera libre y democrática en las comunidades y colonias del Municipio.

Artículo 42. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y el Bando Municipal; así como las que delegue el Ayuntamiento en sus respectivas demarcaciones territoriales para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social y la protección de las y los vecinos.

Artículo 43. La o el Presidente Municipal, según corresponda, dará atención y seguimiento a las actividades de las autoridades auxiliares de manera directa o mediante las dependencias municipales o los gabinetes señalados en el presente Bando.

Artículo 44. La elección de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento se sujetará al principio democrático del sufragio universal, libre, secreto y directo, respetando las circunstancias particulares de cada población y la paridad de género; cumpliendo los requisitos de elegibilidad en términos de la convocatoria expedida por el Ayuntamiento, por medio de una Comisión Electoral integrada por los representantes del Cabildo con fundamento en la Ley Orgánica; asimismo, la integración de los Consejos de Participación Ciudadana, estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento y quienes hayan ocupado el cargo como propietarios no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

En las comunidades de los pueblos originarios se hará conforme a sus usos y costumbres, como lo prevé la Constitución Federal.

Artículo 45. Las autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento emitido en sesión de cabildo, bajo el supuesto de haber cometido alguna falta grave comprobada de conformidad con las disposiciones legales aplicables; debiendo ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o en su caso, por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 46. Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán cubiertas por el suplente correspondiente; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica.

Artículo 47. Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como autoridades auxiliares del Ayuntamiento, únicamente dentro de las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica y el Bando Municipal.

Artículo 48. Las autoridades auxiliares municipales deberán informar a la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental y/o a la Dirección de Obras Públicas o sus equivalentes, sobre toda obra o construcción que invada la vía pública, cauces de agua, barrancas, zonas federales de ríos, lagunas, carreteras, zonas de alto riesgo y derechos de vía.

Artículo 49. Las autoridades auxiliares municipales serán el conducto permanente de comunicación y consulta entre el Ayuntamiento y los habitantes de cada comunidad o colonia según corresponda.

Artículo 50. En cada delegación, habrá de dos a cinco Delegados propietarios y suplentes respectivamente, sin que represente jerarquía entre los mismos. En los pueblos originarios será conforme a sus usos y costumbres.

Artículo 51. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos, las autoridades auxiliares municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos municipales;
- II. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Promover la participación de las y los habitantes de su respectiva comunidad para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- IV. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- V. Elaborar los programas de trabajo de la Delegación a su cargo, con asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Gestionar ante el Ayuntamiento, los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de las y los habitantes de su comunidad, en materia de servicios e infraestructura pública;
- VII. Entregar su informe dentro de los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y darlo a conocer en asamblea general;
- VIII. Procurar la conciliación de problemas vecinales de su comunidad y de no lograrlo, orientarlos a que acudan a la instancia correspondiente para su solución;

- IX. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- X. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural o religioso que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal y con estricto apego a las medidas sanitarias;
- XI. En términos de sus atribuciones, deberán solicitar a la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Gobernación y/o Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de manera individual o colegiada, comisione personal de esas dependencias, para que acuda a supervisar las actividades a que se refiere la fracción anterior;
- XII. El sello oficial de cada Delegación Municipal estará bajo la custodia y responsabilidad del primer delegado y en caso de ausencia de éste, el resguardo será del siguiente de manera subsecuente;
- XIII. Mantener y actualizar los Libros de Actas de Asambleas Generales de la Delegación y/o COPACI según corresponda, así como el registro de sus ingresos y egresos, registro de su panteón en caso de que tengan a su cargo, conservándolos hasta la entrega de su gestión junto con el archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XIV. Vigilar que los padres y/o madres de familia o tutores, inscriban y envíen a sus hijos a recibir educación básica, en términos de los artículos 3 y 31 de la Constitución Federal;
- XV. Informar a la o el Presidente Municipal de cualquier hecho que se suscite dentro de su Delegación y afecte o pueda afectar a sus habitantes;
- XVI. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados;
- XVII. Convocar y presidir las asambleas dentro de su Delegación, para tratar asuntos de interés general previa autorización de la o el Presidente Municipal;
- XVIII. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su comunidad o colonia;
- XIX. Difundir e invitar a los habitantes de su comunidad a tomar las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar la salud y prevenir la propagación de enfermedades; y
- XX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

B. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)

Artículo 52. En cada colonia, se elegirá de manera democrática un consejo de participación ciudadana, que se integrará por un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales propietarios y sus respectivos suplentes.

Artículo 53. Los Consejos de Participación Ciudadana, son un órgano permanente de comunicación y consulta popular entre las y los habitantes de su respectiva colonia y el Ayuntamiento, cuyas funciones son:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de las obras y servicios municipales;
- II. Promover la colaboración, la participación ciudadana en el procedimiento y cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas municipales;
- III. Emitir su opinión cuando lo pida la autoridad municipal, respecto a las solicitudes de particulares que pretendan construir, fuera de los límites legalmente autorizados, en cumplimiento de las disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para prevenir asentamientos humanos irregulares;
- IV. Canalizar las quejas y denuncias de las vecinas y/o los vecinos a la dependencia respectiva, en cuanto al deterioro ecológico generado por el inadecuado tratamiento de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos en lugares de uso común o al aire libre;
- V. Gestionar ante el Ayuntamiento los apoyos necesarios para satisfacer las necesidades de las y los habitantes de su colonia, en materia de servicios e infraestructura pública;
- VI. Entregar informes los primeros diez días hábiles del mes de abril de cada año al Cabildo y dar a conocer en asamblea general sobre sus proyectos, las actividades realizadas y en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo;
- VII. Difundir e invitar a los habitantes de su colonia a tomar las medidas sanitarias necesarias para salvaguardar la salud y prevenir la propagación de enfermedades; y
- VIII. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y religioso que se lleve a cabo en la colonia cuente con los permisos de la autoridad municipal y con estricto apego a las medidas sanitarias.

Artículo 54. En cada colonia de la ciudad, habrá un solo Consejo de Participación Ciudadana, constituido por personas que tengan su residencia probada en la colonia y vivan en ella.

Artículo 55. Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos dentro del primer año de la gestión administrativa del Ayuntamiento.

Artículo 56. Cuando uno o más miembros del Consejo de Participación Ciudadana cambien de domicilio y su residencia se encuentre en otra colonia o deje de cumplir con sus obligaciones, el Ayuntamiento llevará a cabo el procedimiento de sustitución conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

A. COMISIONES

Artículo 57. El Ayuntamiento promoverá la participación individual y colectiva en programas de servicio social voluntario, integrando las Comisiones del Ayuntamiento, previstas en la Ley Orgánica; así como los consejos o comités previstos en las Leyes Federales, Estatales y el presente Bando Municipal, así como los derivados de los convenios con otras instancias y organismos de los diferentes niveles de gobierno; siendo las Comisiones Permanentes:

- I. De Gobernación;
- II. De Planeación para el Desarrollo; y
- III. De Hacienda.

Artículo 58. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

B. COMITÉ CONSULTIVO MUNICIPAL, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 59. El Comité Consultivo Municipal, estará integrado por mujeres y hombres de los sectores representativos del Municipio, tendrán un período de funciones de tres años y emitirá su opinión en temas del quehacer municipal; así como de hermanamiento con otros Municipios y ciudades del país o de otras naciones. Además propondrá, valorará y designará a ciudadanas o ciudadanos originarios,

vecinas o vecinos que por sus méritos, se hagan acreedores a recibir estímulos o recompensas; para revisión y consideración del Cabildo.

Artículo 60. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se destaquen por sus actos u obras en beneficio de la comunidad y Municipio, serán distinguidas por el Ayuntamiento con el otorgamiento de un reconocimiento el día del aniversario de la Erección del Municipio, conforme a la convocatoria que para tal efecto expida el comité organizador.

Artículo 61. La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones o consejos, se realizarán conforme a las disposiciones normativas que se contemplan en el presente Bando Municipal o la reglamentación que se expida para ese fin.

C. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

Artículo 62. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Atlacomulco (COPLADEMUN), es un organismo honorífico, cuya función consiste en proponer alternativas de solución a los problemas del Municipio.

Artículo 63. El Ayuntamiento constituirá el COPLADEMUN de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, en su artículo 51.

Artículo 64. Al integrar el COPLADEMUN, el Ayuntamiento procurará que en éste participen mujeres y hombres pertenecientes a los sectores más representativos de la sociedad y que cuando menos, tengan conocimientos básicos en cada especialidad; cuidando que en todo caso, esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio.

D. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE (CMDRS)

Artículo 65. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (CMDRS) es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, que tiene como objeto ser el foro de consulta y concurrencia de opiniones de pobladores rurales para la definición de prioridades del desarrollo.

Artículo 66. El CMDRS es una instancia de participación de productores y demás agentes de la sociedad rural.

Artículo 67. El CMDRS se integrará con el 30% de representantes territoriales, 30% de representantes de organizaciones económicas, 20% de representantes de instancias gubernamentales e institucionales y 20% de otras organizaciones.

Artículo 68. El Ayuntamiento planeará e instrumentará las políticas locales y acciones de desarrollo integral en el territorio con la participación del CMDRS.

Artículo 69. Los acuerdos generados por el CMDRS tendrán que ser ratificados por el Cabildo para su debida ejecución.

E. COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO.

Artículo 70. El Comité Municipal de Dictámenes de Giro, es un órgano colegiado presidido por la o el Presidente Municipal; integrado por las y los titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo Económico, Desarrollo Urbano, Protección Civil, Salud, un representante del sector empresarial; así como un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la contraloría; teniendo como finalidad emitir el Dictamen de Giro, mediante las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad.

F. OTROS CONSEJOS Y ÓRGANOS DIVERSOS

Artículo 71. Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento también contará con los siguientes órganos, los cuales se regirán por las normas legales aplicables:

- I. Consejo Municipal para el Crecimiento Económico;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- III. Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana;
- IV. Consejo Municipal de Movilidad;
- V. Consejo Municipal de los Pueblos Originarios;
- VI. Consejo Municipal de la Juventud;
- VII. Consejo Municipal de Población;



- VIII. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad;
- IX. Consejo Municipal para el Desarrollo Cultural;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico Municipal;
- XII. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES)
- XIII. Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal;
- XIV. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XV. Comité Municipal de Dictamen de Giro
- XVI. Comité de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XVII. Comité Municipal de Salud;
- XVIII. Comité de Equidad de Género;
- XIX. Comité de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XX. Comité Coordinador Municipal del Sistema Anticorrupción;
- XXI. Comité Consultivo Municipal;
- XXII. Comité de Participación Ciudadana Municipal del Sistema Anticorrupción;
- XXIII. Comité de Ordenamiento Ecológico Local;
- XXIV. Comité de Productividad de Atlacomulco;
- XXV. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Municipio de Atlacomulco;
- XXVI. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y Hombres; y
- XXVII. Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 72. Las funciones administrativas y ejecutivas del gobierno municipal estarán a cargo de la o el Presidente Municipal, quien será auxiliado por un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero, un Contralor Municipal; Directoras y/o Directores; Subdirectores, Jefes de Departamentos, Coordinadores, Titulares de Área que integren la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos municipales legalmente autorizados para dichas funciones, quienes para el desarrollo de las mismas, deberán portar de manera obligatoria su gafete oficial con fotografía, expedido por el Ayuntamiento, incluidos los prestadores de servicio social o prácticas profesionales.

Artículo 73. Así mismo, la Ley Orgánica le confiere las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte, siendo vigilante y ejecutor de los programas y acciones para la prevención, atención y, en su caso, procurar el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales; entregando al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de este tipo de litigios;
- V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VI. Contratar y concertar, en representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- VII. Verificar que la recaudación de las contribuciones e ingresos propios del municipio, se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

- IX. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los bienes del municipio;
- X. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas, organismos desconcentrados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;
- XI. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;
- XII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XIII. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XIV. Entregar por escrito y de forma electrónica al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio anual;
- XV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza;
- XVI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;

- XVII. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;
- XVIII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de Seguridad Pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XIX. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XX. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; y
- XXI. Las demás que le confieran el presente Bando y otros ordenamientos Federales y Estatales.

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

Artículo 74. La Sindicatura tendrá a su cargo procurar y defender los derechos e intereses del municipio, especialmente aquellos de carácter patrimonial.

Artículo 75. La o el síndico tendrá las siguientes atribuciones reconocidas por la Ley Orgánica:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los integrantes de los Ayuntamientos, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica;
- II. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- III. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- IV. Presidir la Comisión de Hacienda Pública Municipal;

- V. Cuidar que la aplicación de los gastos de la Tesorería Municipal, se lleven a cabo todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- VIII. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del Ayuntamiento;
- IX. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- X. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales;
- XI. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral;
- XII. Vigilar que los Oficiales Calificadores, observen las disposiciones legales en cuanto a las garantías que asisten a los detenidos y vigilar su actuación en lo relativo a la asistencia en los daños a los bienes municipales;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio;
- XIV. Verificar que los empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades;
- XV. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes; y
- XVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 76. La Sindicatura Municipal, ejercerá sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado en previa sesión de cabildo.

CAPÍTULO III DE LAS REGIDURIAS

Artículo 77. Son atribuciones de las y los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir a la o al presidente municipal en sus faltas temporales;

- III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquellas que se le designe;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal; y
- VI. Las demás que les otorgue Ley Orgánica y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78. Las regidurías ejercerán sus funciones de acuerdo al presupuesto asignado en previa sesión de cabildo.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 79. Para el logro de sus fines, los Órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, previa aprobación en sesión de cabildo.

Para la conducción de las actividades derivadas del párrafo anterior, se integrarán cinco Gabinetes conformados de la siguiente manera:

- 1. Gabinete de Gobierno y Seguridad Pública.
 - 1.1. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 1.2. Dirección de Gobernación.
 - 1.3. Dirección de la Contraloría.
 - 1.4. Comisaría Municipal.
 - 1.5. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - 1.6. Coordinación de Protección Civil y Bomberos.
 - 1.7. Coordinación de Asuntos Jurídicos.

- 2. Gabinete Económico.
 - 2.1. Tesorería Municipal.
 - 2.2. Dirección de Administración.

- 2.3. Dirección de Obras Públicas.
- 2.4. Dirección de Desarrollo Urbano.
- 2.5. Dirección de Servicios Públicos.

3. Gabinete Administrativo.
 - 3.1. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
 - 3.2. Secretaría Técnica.
 - 3.3. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
 - 3.4. Coordinación de Ecología.

4. Gabinete Social.
 - 4.1. Dirección de Desarrollo Económico.
 - 4.2. Dirección de Desarrollo Social.
 - 4.3. Instituto Municipal de la Juventud.
 - 4.4. Instituto de la Mujer.
 - 4.5. Coordinación de Cultura.

5. Gabinete de Organismos Descentralizados.
 - 5.1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco. (ODAPAS del Municipio de Atlacomulco).
 - 5.2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco. (D.I.F. MUNICIPAL).
 - 5.3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco. (IMDA)

Artículo 80. Para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Municipal, cada Dependencia o Dirección contará con los Departamentos, Coordinaciones, Oficialías, Áreas y Unidades Administrativas necesarias, conforme a sus recursos presupuestales.

1. Presidencia Municipal.
 - 1.1. Secretaría Particular.
 - 1.1.1. Secretaría Particular Adjunta.
 - 1.1.2. Secretaría Auxiliar.
 - 1.1.3. Secretaría Privada.

- 1.1.4. Coordinación de Atención Ciudadana.
- 1.1.5. Coordinación de Giras y Logística.
- 1.1.6. Coordinación de Comunicación Social.
- 1.1.7. Coordinación de Gestión Interinstitucional.
- 1.2. Secretaría Técnica.
- 1.3. Jefatura de la Oficina de la Presidencia.
- 1.4. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.
- 1.5. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- 1.6. Unidad de Transparencia.
- 1.7. Unidad de Análisis de Programas de Gobierno.
- 1.8. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - 1.8.1 Unidad de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana.
 - 1.8.2. Unidad de Formación y Desarrollo en Seguridad y Policía.
 - 1.8.3. Unidad de Información y Análisis Policial.
- 2. Secretaría del Ayuntamiento.
 - 2.1. Oficialía Mediadora-Conciliadora.
 - 2.2. Oficialía Calificadora.
 - 2.3. Oficialías de Registro Civil.
 - 2.4. Coordinación de Control Patrimonial.
 - 2.5. Coordinación de Archivo Municipal.
 - 2.6. Coordinación de Asuntos Jurídicos.
 - 2.7. Oficina de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - 2.8. Junta de Reclutamiento.
 - 2.9. Cronista Municipal.
- 3. Tesorería Municipal.
 - 3.1. Subtesorería de Ingresos.
 - 3.1.1. Coordinación de Créditos Fiscales.
 - 3.2. Subtesorería de Egresos, Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública.
 - 3.2.1. Coordinación de Programas Especiales.
 - 3.3. Departamento de Catastro.
- 4. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- 5. Dirección de Administración.
 - 5.1. Departamento de Recursos Materiales y Adquisiciones.

- 5.1.1. Coordinación de Parque Vehicular.
- 5.2. Departamento de Recursos Humanos.
- 5.3. Departamento de Tecnologías de la Información.
- 6. Dirección de Servicios Públicos.
 - 6.1. Coordinación de Servicios Generales.
 - 6.2. Coordinación de Limpia, Recolección y Relleno Sanitario.
 - 6.2.1. Área del Biodigestor.
 - 6.3. Coordinación de Panteones.
 - 6.4. Coordinación de Rastro Municipal.
 - 6.5. Coordinación de Parques y Jardines.
 - 6.6. Coordinación de Alumbrado Público.
- 7. Dirección de Obras Públicas.
 - 7.1. Coordinación de Supervisión y Proyectos.
 - 7.2. Coordinación Administrativa.
 - 7.3. Coordinación de Licitaciones y Contratos.
 - 7.4. Coordinación del Banco de Tezontle.
- 8. Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental.
 - 8.1. Departamento de Desarrollo Urbano.
 - 8.1.1. Coordinación de Licencias.
 - 8.1.2. Coordinación de Planeación Urbana y Territorial.
 - 8.1.3. Coordinación Jurídica.
 - 8.2. Área de Ecología.
 - 8.2.1. Coordinación del Medio Ambiente.
 - 8.2.2. Coordinación de Control, Vigilancia y Normatividad.
 - 8.2.3. Coordinación de Ordenamiento Ecológico.
 - 8.2.4. Departamento de Desarrollo del Campo.
 - 8.2.4.1 Coordinación de Floricultores.
 - 8.2.4.2 Coordinación de Asuntos Agrarios
- 9. Dirección de Desarrollo Social.
 - 9.1. Departamento de Programas Sociales.
 - 9.1.1. Coordinación de Salud.
 - 9.1.1.1. Centro de Control y Cuidado Animal.
 - 9.2. Coordinación para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
 - 9.2.1. Coordinación de Programas Sociales en las Comunidades Originarias.

- 9.2.2. Área de Proyectos productivos.
- 9.2.3. Área de Participación Ciudadana.
- 9.3. Departamento de Cultura.
 - 9.3.1. Educación y Civismo.
 - 9.3.2. Bibliotecas y Museos.
 - 9.3.3. Museo Histórico de Atlacomulco.
 - 9.3.4. Talleres Comunitarios.
 - 9.3.5. Instituto Cultural “Guillermo Colín Sánchez”.
 - 9.3.6. Proyectos.
 - 9.3.7. Cronista Municipal.
- 10. Dirección de Desarrollo Económico.
 - 10.1. Departamento de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones.
 - 10.2. Departamento de Promoción Económica.
 - 10.3. Departamento de Empleo.
 - 10.4. Departamento de Proyectos Especiales.
 - 10.5. Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal.
 - 10.6. Coordinación del Instituto del Emprendedor.
 - 10.7. Coordinación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE)
 - 10.8. Coordinación de la Unidad de Verificación Administrativa.
- 11. Comisaría Municipal.
 - 11.1. Departamento de Policía Preventiva.
 - 11.1.1. Coordinación del Centro de Control y Comunicación C2.
 - 11.1.2. Coordinación de Prevención del Delito.
 - 11.2. Departamento de Tránsito Municipal.
 - 11.2.1. Coordinación de Movilidad.
 - 11.2.2. Área de Parquímetros
- 12. Dirección de Gobernación.
 - 12.1. Departamento de Tianguis y Mercados.
- 13. Contraloría Municipal.
 - 13.1. Autoridad Investigadora.
 - 13.2. Autoridad Substanciadora.
 - 13.3. Autoridad Resolutora.
- 14. Organismos Autónomos.
 - 14.1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

15. Organismos Desconcentrados.

15.1. Instituto Municipal de la Juventud.

15.2. Instituto para la Protección de los Derechos de la Mujer.

16. Organismos Descentralizados.

16.1. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco. (ODAPAS del Municipio de Atlacomulco)

16.2. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Atlacomulco. (D.I.F. MUNICIPAL)

16.3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Atlacomulco. (IMDA)

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 81. La Administración Pública Municipal descentralizada comprenderá:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos, en los cuales el Municipio sea el fideicomitente.

A. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (O.D.A.P.A.S. DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO)

Artículo 82. El O.D.A.P.A.S. del Municipio de Atlacomulco, forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable y drenaje, así como la construcción, operación, mantenimiento de colectores, plantas, instalaciones, equipamiento para el tratamiento de aguas residuales del Municipio, el cual se rige por el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos estarán obligados a transmitir, a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable,

alcantarillado y saneamiento del Municipio, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el Municipio, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 83. Se prohíbe a los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios prestados por el ODAPAS del Municipio de Atlacomulco:

- I. Establecer conexiones no autorizadas a las redes de distribución, drenaje y demás obras hidráulicas de jurisdicción municipal;
- II. Alterar de cualquier forma tomas domiciliarias, medidores o drenaje para descargas domiciliarias;
- III. Maniobrar las válvulas de las redes de distribución;
- IV. Extender los servicios fuera de los límites del predio para el cual fueron solicitados;
- V. Conectar dispositivos para succionar agua potable directamente de la red de distribución o establecer cualquier tipo de conexión no autorizada para abastecimientos particulares a un predio determinado;
- VI. Descargar basura al alcantarillado y al drenaje o cualquier tipo de materias sólidas que pudieran obstruirlo y/o sustancias que por naturaleza química pudieran, directa o indirectamente, dañar las obras hidráulicas o contaminar los cuerpos de agua de jurisdicción federal, estatal o municipal;
- VII. Hacer un uso indistinto de los servicios al que específicamente se hubiera contratado
- VIII. Obstaculizar el acceso de la autoridad competente a los aparatos medidores; y
- IX. Las demás que señale el presente Bando Municipal y las demás leyes aplicables.

Las conductas previstas en el presente artículo serán sancionadas en los términos del presenta Bando sin menoscabo de las sanciones penales que procedan. Las autoridades podrán emitir las medidas de seguridad y/o medidas preventivas que consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes.

Artículo 84. La venta de agua potable o tratada por metro cúbico a pipas para su distribución, que realice el ODAPAS del Municipio de Atlacomulco, se llevará a cabo de acuerdo con la disponibilidad del recurso; cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tiene a su cargo. La venta de agua potable a que se refiere el párrafo anterior, se realizará únicamente a quien cuente con el permiso de distribución y la evaluación técnica de impacto en materia de distribución de agua;

así como la de agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales expedido por la Comisión de Agua del Estado de México.

B. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADO “SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA” (D.I.F.)

Artículo 85. El Organismo D.I.F. Municipal forma parte de la Administración Pública Municipal descentralizada, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", el presente Bando Municipal, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables cuyos fines son:

- I. Mejorar las circunstancias de carácter social necesarias para el desarrollo integral de la familia, así como la protección física y mental de grupos vulnerables, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- II. Elevar la calidad de vida de las familias y comunidades marginadas a través de su participación en programas de asistencia social;
- III. Fortalecer a la población el nivel nutricional, la salud y rehabilitación física, previo estudio socio-económico; poniendo al alcance los servicios y programas con los que cuenta el D.I.F. con el fin de mejorar la calidad de vida de mujeres, hombres, niñas y niños;
- IV. Procurar la protección y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio, mediante la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Atlacomulco;
- V. Promover, coordinar acciones y programas de atención a adolescentes embarazadas y madres adolescentes;
- VI. Promover acciones y programas de atención a hijos menores de mujeres trabajadoras en condiciones de vulnerabilidad; y
- VII. Promover acciones y/o programas de atención a las personas con discapacidad.

C. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ATLACOMULCO (IMDA ATLACOMULCO)

Artículo 86. El IMDA Atlacomulco forma parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el Municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles; se rige por este Bando Municipal, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 87. Los titulares de los organismos públicos descentralizados, serán los responsables de llevar a cabo los actos de administración propios de sus funciones; debiendo ser el órgano rector la Junta Directiva, o en su caso, el Consejo Instalado; tal como lo mencionan las leyes en comento y donde la o el Presidente Municipal es parte integrante de la misma.

CAPÍTULO VI DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 88. El acto administrativo, es toda declaración unilateral de voluntad, externa, concreta y de carácter individual, emanada de las autoridades, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta.

Artículo 89. El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades conferidas por la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Ley Orgánica, previa autorización de la Legislatura del Estado, podrá realizar los siguientes actos administrativos:

- I. Obtener empréstitos que rebasen el término de la gestión municipal;
- II. Enajenar sus bienes inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento, comodato o usufructo sus bienes inmuebles por términos que excedan el período de la administración municipal;
- IV. Celebrar contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios cuyo término exceda el período de la administración municipal;
- V. Cambiar el destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público o de uso común;



- VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Planear y regular con otros Municipios, de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de centros conurbados; y
- VIII. Concesionar a particulares, sean personas físicas o jurídico colectivas, la prestación y explotación de los bienes y/o servicios públicos municipales que procedan.

Artículo 90. El Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración administrativa, con las entidades federales, estatales y municipales para el logro de sus objetivos, con una estricta coordinación a efecto de analizar si la corresponsabilidad de atribuciones rinde mejores resultados.

Artículo 91. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, llevará a cabo la sustanciación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas aplicables, por medio del cual la autoridad exigirá el pago de créditos fiscales a su favor.

CAPÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 92. El Ayuntamiento está obligado a formular en su gestión administrativa, un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales que correspondan a sus actividades. En la formulación y evaluación del Plan, se sujetarán a lo establecido en las Leyes de Planeación Federal y Estatal, el Código Financiero, el Código Administrativo y demás disposiciones legales aplicables, debiendo difundirse amplia y adecuadamente entre la población, para su debida observancia.

Artículo 93. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población;
- II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
- III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 94. El Ayuntamiento promoverá y regulará la participación ciudadana, como instrumento para la elaboración del plan y los programas de gobierno municipal creando la Comisión de Planeación para

el Desarrollo Municipal; la cual se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, pudiendo también incorporar a miembros de los consejos de participación ciudadana.

CAPÍTULO VIII DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 95. La autoridad municipal llevará a cabo un proceso continuo de mejora regulatoria y de su marco jurídico, que contribuya al desarrollo social y económico del Municipio, así como a la consolidación de una administración pública eficiente y transparente, a través de la coordinación de acciones con los poderes del Estado y la participación ciudadana, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 96. El Ayuntamiento promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio; por tanto será obligación para todas las dependencias, Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos, materializar la política de mejora regulatoria aprobada por el Cabildo Municipal encaminados a la simplificación administrativa de trámites y servicios.

Artículo 97. A efecto de procesar y dar seguimiento a las acciones relacionadas con la mejora regulatoria, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que estará integrada conforme lo establece la normatividad correspondiente en la materia, y quienes para ejecutar sus funciones atenderán a lo establecido en el presente Bando Municipal, el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atlacomulco y los ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

La coordinación para los trabajos en materia de Mejora Regulatoria, se llevarán a cabo por la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria quien de acuerdo a la Ley será nombrado por la o el Titular del Ejecutivo Municipal y quien coordinará los trabajos en todas las dependencias de la Administración Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO SOCIAL Y DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 98. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Gestionar o crear programas sociales, que favorezcan el desarrollo personal, familiar, cultural y social de los habitantes del municipio;
- II. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas sociales vigentes;
- III. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales sean cumplidos en forma correcta;
- IV. Crear programas sociales destinados al desarrollo integral de la población;
- V. Promover coordinadamente, con otras instituciones públicas o privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- VI. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuyan a evitar la mendicidad y, promover en su caso, la vinculación de estas personas con las instituciones públicas y privadas dedicadas a su atención;
- VII. Desarrollar programas socioculturales que coadyuven a la preservación de las tradiciones y fiestas populares para los medios urbanos y rurales; respetando en todo momento, la organización y las creencias de los diferentes grupos sociales; procurando su integración a la cultura nacional, estatal y municipal;
- VIII. Promover la organización de los pueblos originarios del municipio para preservar su cultura, tradición e identidad;
- IX. Coadyuvar en la prevención y atención de las adicciones en el municipio; y
- X. Promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 99. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Promover y regular en general, el desarrollo económico del Municipio dentro de su esfera de competencia, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las familias vulnerables;
- II. Promover y fomentar la apertura e inversión de unidades económicas en el Municipio;
- III. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capital de inversión permanente al municipio;
- IV. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones para unidades económicas del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, la Ley de Fomento Económico; sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Promover y difundir dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo y rastros; misma que deberá ser refrendada de manera anual;
- VII. Promover que la emisión del Dictamen de Giro se realice de manera ágil y sencilla, incluyendo el uso de Tecnologías de la Información, evitando formulismos innecesarios que impliquen alguna complejidad para el solicitante;
- VIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- IX. Aprobar y publicar el programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el catálogo de Bajo Riesgo para el Municipio de Atlacomulco;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas Municipal en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establezcan los ordenamientos aplicables; en los casos en que no se haya celebrado convenio de

- coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el municipio;
- XII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación con las distintas dependencias que permitan la adecuada operación de la Ventanilla Única, de conformidad con los ordenamientos en la materia;
 - XIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión e impulsar su participación en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
 - XIV. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables;
 - XV. Promover la exportación de productos hechos en el Municipio, particularmente en aquellos países con los que México ha establecido Tratados Internacionales y de los cuales puede derivarse la atracción de inversión productiva extranjera;
 - XVI. Llevar a cabo permanentemente mejoras regulatorias que contribuyan al desarrollo económico y social;
 - XVII. Fortalecer relaciones de ciudades con las que se tienen acuerdos de hermanamiento, en temas económicos, turísticos, educativos, culturales, deportivos y sociales;
 - XVIII. Impulsar y difundir los espacios turísticos y el desarrollo del sector de forma virtual a través del uso de las TIC'S (Tecnologías de la Información), en coordinación con organizaciones e instituciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal;
 - XIX. Promover la instalación de la ventanilla única de atención municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Competitividad que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
 - XX. Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en territorio municipal, a fin de que se observe y cumpla con la normatividad vigente prevista en la Ley de Competitividad, Código Financiero, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable;
 - XXI. Promover los servicios en materia de empleo como son ferias, kioscos, jornadas, bolsas de trabajo, programas federales y estatales, entre otros, con la finalidad de coadyuvar a reducir los índices de desempleo en el Municipio;
 - XXII. Regular el SARE de unidades económicas de bajo riesgo, para fortalecer la competitividad y el ordenamiento comercial integrando el registro municipal correspondiente de unidades económicas;

- XXIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, incentivando la comercialización de los productos y su participación en exposiciones, ferias y foros municipales, estatales, nacionales e internacionales; mediante la implementación de capacitaciones emitidas por las dependencias de gobierno a los artesanos de la localidad para difundir la cultura popular del Municipio;
- XXIV. Promover la implementación del Comité Municipal de Dictamen de Giro para fortalecer el orden comercial y la competitividad;
- XXV. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXVI. Participar en la prevención y atención a las adicciones, en términos de lo dispuesto en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México; con el objeto de combatir el alcoholismo; no se autorizará la instalación de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por copeo, que se ubique en un radio no menor de 300 metros de centros escolares, instalaciones deportivas o centros de salud; para lo cual, las autoridades realizarán las inscripciones correspondientes en los planes municipales de desarrollo urbano;
- XXVII. Verificar y promover que se utilice de manera visible las placas y leyendas señaladas en la Ley de Competitividad para aquellas unidades económicas con venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo; y
- XXVIII. Autorizar, asignar folio y publicar en la página oficial las placas relacionadas con la obtención del Dictamen de Giro de las unidades económicas con venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo interior y rastros.

Artículo 100. El Consejo para el Crecimiento Económico Municipal, es el órgano consultivo integrado por el sector público, social y académico, para el análisis y transformación de la economía municipal, bajo la conducción del Ayuntamiento, el cual se regirá por su reglamento respectivo.

Artículo 100 Bis. El Departamento del Instituto del Emprendedor de Atlacomulco, será un organismo de participación social, donde converge el sector público, académico y privado; cuya finalidad será promover una cultura emprendedora para el crecimiento económico del Municipio.

CAPÍTULO III DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 101. El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos del artículo 4 de la Constitución Federal y del Libro Segundo del Código Administrativo, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, así como en la promoción y aplicación de medidas de prevención y seguridad con motivo de cualquier emergencia sanitaria;
- IV. Implementar acciones y medidas concretas para promover y fomentar el uso de cubrebocas o mascarilla en lugares públicos, mitigando y evitando la propagación del virus SARS-COV2 o cualquier otra pandemia que así lo amerite;
- V. Desarrollar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas y sustancias prohibidas; y
- VI. Desarrollar acciones y programas tendientes a la promoción y prevención de las enfermedades bucodentales a través del Sistema Municipal DIF.

Artículo 102. El Comité Municipal de Salud y el Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, son órganos auxiliares del Ayuntamiento que tienen por objeto ser el foro de consulta, concurrencia, concertación de programas y acciones en materia de salud y riesgos sanitarios.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE CONTROL Y CUIDADO ANIMAL

Artículo 103. De conformidad con el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Ayuntamiento establecerá el Centro de Control y Cuidado Animal, el cual dependerá de la Coordinación de Salud y tendrá la finalidad de:

- I. Proteger y regular la vida, el crecimiento y el sacrificio de las especies animales útiles y de compañía al ser humano.
- II. Promover la tenencia responsable, el trato digno y humanitario de los animales en el Municipio;
- III. Promover la salud y el cuidado de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna;
- IV. Prevenir y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los planes en materia ambiental tanto del Estado como del Municipio;
- VI. Regular la posesión de animales domésticos de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales federales y estatales, de tal forma que el equilibrio ecológico y la armonía social no se rompan, se proteja la salud del hombre y se impulse la protección ambiental en el desarrollo urbano, manteniendo así el respeto y orden de las comunidades, así como la vida animal;
- VII. Todos los propietarios, poseedores o encargados de animales caninos dentro del territorio municipal, tienen prohibido; realizar peleas de los mismos, incitar a los animales para que agredan a las personas o se agredan entre ellos; y
- VIII. Establecer campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas de desparasitación y esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, Asociaciones y Colegios de Médicos Veterinarios Zootécnicos.

Artículo 103 Bis. Se prohíbe la venta de animales en la vía pública, lugares de acceso público y cualquier otro tipo de espacio que no cuente con el permiso correspondiente por parte de las autoridades municipales.

Artículo 104. La integración, el funcionamiento y la operación del Centro de Control y Cuidado Animal, estarán contenidos en los ordenamientos estatales y municipales aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DIGITAL MUNICIPAL

Artículo 105. Para una eficiente gestión gubernamental, el Ayuntamiento deberá implementar e incorporar un gobierno digital, a través de la integración de Tecnologías de la Información y uso de

medios electrónicos y de comunicación con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que presta a la ciudadanía, facilitando el acceso de las personas a la información.

Artículo 106. El Ayuntamiento promoverá el gobierno digital y las Tecnologías de la Información y comunicación como herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 107. El Ayuntamiento será el responsable de la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá convenir con particulares, Ayuntamientos, Estado y Federación sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos.

Artículo 109. Cuando un servicio público sea prestado por el Municipio con la participación de los particulares, la organización y dirección del mismo estarán a cargo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 110. Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Seguridad Ciudadana;
- II. Tránsito;
- III. Movilidad;
- IV. Protección Civil y Bomberos;
- V. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- VI. Centros de abasto, mercados y tianguis;
- VII. Alumbrado Público;
- VIII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos municipales;
- IX. Panteones;
- X. Rastros;

- XI. Parques, jardines y áreas verdes;
- XII. Los demás que la Legislatura del Estado y el Ayuntamiento determine, según las condiciones territoriales, de infraestructura y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera.

Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento, serán supervisados por las y los regidores o por los órganos municipales respectivos; titulares de dirección, jefes de departamento, coordinadores y/o titulares de área; en la forma que determine la Ley Orgánica y los reglamentos aplicables.

Artículo 111. La prestación de servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento, quien los brindará en forma directa, por conducto de los organismos municipales centralizados, descentralizados o bien mediante concesión otorgada a particulares para la prestación de uno o más de estos servicios, exceptuando los de seguridad ciudadana, movilidad y aquellos que afecten la estructura de la organización municipal. Se atenderá además a las siguientes consideraciones:

- I. El Ayuntamiento será el encargado de la organización, administración, control, funcionamiento, conservación y prestación del servicio público del rastro municipal y del Área del Biodigestor dentro de su territorio;
- II. En el caso del Rastro Municipal, queda prohibido el ingreso de ganado que haya sido engordado con sustancias prohibidas conforme a la Ley de Salud y al Código de la Biodiversidad;
- III. Los usuarios del rastro municipal deberán acatar lo establecido en el Código Financiero, el presente Bando Municipal, y demás ordenamientos; en caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en los mismos;
- IV. Los usuarios de los panteones municipales, deberán acatar lo dispuesto en el presente Bando Municipal, en el Reglamento Interior Municipal y las demás leyes en vigor, en caso contrario, se harán acreedores a las sanciones previstas en los mismos;
- V. En materia de parques, jardines y plazas, se regularán las actividades que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, dentro de esos espacios y centros de recreación del municipio, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación, con apego al reglamento correspondiente;
- VI. En lo relativo al servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos y el uso del Centro de Operación y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos de Atlacomulco del área

del Biodigestor; se establece que los residuos orgánicos, animales y vegetales, no serán mezclados con los demás residuos, dándose cumplimiento a lo establecido por el Código de Biodiversidad del Estado de México, que establece la separación básica de residuos orgánicos e inorgánicos; así mismo, se deberán separar los utensilios de uso médico doméstico y, respecto a empresas, comercios establecidos, usuarios de tianguis y mercados; sin excepción alguna, deberán separar los residuos orgánicos e inorgánicos y acatar en todo momento lo establecido en el presente Bando Municipal y en el Reglamento Interior Municipal;

- VII. La Dirección de Servicios Públicos formulará la liquidación y emitirá la orden de pago respectiva, que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal, por la recolección de los residuos sólidos urbanos no peligrosos a giros comerciales, así como por su transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³);
- VIII. La Dirección de Servicios Públicos formulará la liquidación y emitirá la orden de pago respectiva, que se deberá cubrir en la Tesorería Municipal, por la recolección y tratamiento de los residuos sólidos municipales derivado de su actividad comercial, industrial o de servicios, a quien haga uso del sitio del Área del Biodigestor y en su caso de disposición final, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y tomando como base la unidad de medida (metros cúbicos = m³);
- IX. En materia de alumbrado público, esta área se encuentra regida o supeditada a las normas que establece la Comisión Federal de Electricidad, para la instalación de una nueva red de alumbrado público en zonas urbanas y rurales; y
- X. Los residuos sólidos urbanos (RSU) deberán llegar al Área del Biodigestor separados en las formas básicas (orgánicas e inorgánicas). En caso particular animales y vegetales no deberán venir contaminados de otros residuos.

CAPÍTULO III

DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y MOVILIDAD

Artículo 112. Las atribuciones de las autoridades municipales en materia de seguridad ciudadana y tránsito municipal, se regirán por la Constitución Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 113. El Ayuntamiento, por conducto de la o el Presidente Municipal, ejercerá el mando directo de la Policía Preventiva Municipal como cuerpo-institución de Seguridad Municipal, misma que expedirá las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia y promoverá la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel Nacional y a través del Servicio Profesional de Carrera Policial; fortaleciendo con ello los cuerpos de seguridad ciudadana, tránsito municipal y movilidad.

Artículo 114. El titular de la Comisaría Municipal de Atzacmulco, designado por la o el Presidente Municipal, operará el Programa Municipal de Seguridad Ciudadana y coadyuvará con el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, así como con la Policía de Género y Célula de Búsqueda y localización de personas; teniendo las atribuciones que establece la Ley de Seguridad del Estado de México, este Bando Municipal y las demás que le confieran otras Leyes.

Artículo 115. Son obligaciones de los integrantes de la Comisaría Municipal:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos;
- II. Portar el uniforme, insignias y grados que los distinga como integrantes del cuerpo/institución de Proximidad Social, de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Atzacmulco;
- III. Portar identificación visible emitida por el gobierno municipal;
- IV. Coadyuvar con las autoridades competentes en los casos de emergencia y desastre;
- V. Presentar ante la Oficialía Calificadora a quien cometa faltas al presente Bando Municipal; y
- VI. Someterse a los exámenes de control de confianza, médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, socioeconómico y demás para el desempeño de sus funciones.

Artículo 116. Para hacer eficiente el cumplimiento de las atribuciones de la Comisaría Municipal, su titular podrá coordinarse con las diversas dependencias municipales, así como con las autoridades federales, estatales y las de otros municipios del Estado, competentes en materia de seguridad ciudadana, atendiendo a los lineamientos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. La Comisaría Municipal, tiene a su cargo el vigilar el cumplimiento de las normas que se establezcan para garantizar la seguridad dentro del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD

Artículo 118. El Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, tiene por objeto planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad ciudadana, en su respectivo ámbito de gobierno.

Artículo 119. En términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, el Consejo Municipal es integrante del Sistema Estatal de Seguridad Pública y este último, a su vez, es integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tienen por objeto contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.

Artículo 120. El Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México, y a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública., estará integrado por:

- A. Mesa Directiva:** La o el Presidente Municipal; quien presidirá el Consejo, la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento; quien fungirá como Vicepresidenta o Vicepresidente del Consejo y la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Municipal.
- B. Consejeros;**
- C. Invitados Permanentes; e**
- D. Invitados Especiales.**

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- b) Comisión de Planeación y Evaluación;
- c) Comisión Estratégica de Seguridad; y
- d) Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 121. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad; será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad en el ámbito municipal, en términos del Artículo 58 Ter. de la Ley de Seguridad del Estado de México y del artículo 80 de este Bando Municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Artículo 122. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, establecerá un Sistema de Información Municipal (base de datos) con fines estadísticos y de interés policial, para la planeación, prevención, intervención y control estratégico de los factores de riesgo a la seguridad y convivencia ciudadana; y tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 123. Los Consejos Intermunicipales son Órganos Colegiados, integrados por autoridades federales, estatales y municipales vinculadas a la seguridad pública, una vez instalado el Consejo Intermunicipal de Seguridad Pública de la región, el Presidente del Consejo Municipal de Seguridad de Atlacomulco, deberá participar como integrante del mismo, tendrá voz y voto en la deliberaciones que se realicen en dicho órgano colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática de la violencia, delincuencia e inseguridad en el municipio, posibles alternativas de solución y coparticipación.

Artículo 124. El Consejo Municipal de Seguridad de Atlacomulco, tendrá el carácter de consultivo al incorporar la participación y representación ciudadana de acuerdo al mecanismo que para tal efecto determine el propio Órgano Colegiado, de acuerdo con la normatividad de la materia.

Artículo 125. El Consejo Municipal de Seguridad de Atlacomulco, tendrá como objetivo fundamental atender los factores de riesgo a la calidad de vida y a la sana convivencia, que contribuyan a la violencia, delincuencia e inseguridad. Fortaleciendo los factores protectores de seguridad que permitan, un desarrollo político, económico, social y cultural de los habitantes de Atlacomulco, a través de la articulación e integración de actores, instituciones, políticas, programas, proyectos y acciones contenidas en un Plan Integral de inclusión y convivencia ciudadana.

Artículo 126. La integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad de Atlacomulco, tendrá como sustento normativo la Ley de Seguridad y los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública del Estado de

México, y en su caso, lo que determinen los estatutos del Órgano colegiado, en razón a la dinámica de la violencia, delincuencia e inseguridad que altere la convivencia sana y en paz.

Artículo 127. El Consejo Municipal de Seguridad de Atacomulco, en alcance a los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública del Estado de México; a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana y a su Reglamento, integrará las comisiones necesarias para la operación de las actividades del Consejo, bajo un esquema de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad.

CAPÍTULO V DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 128. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y, tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio y, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 129. El Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, expedirá de manera oportuna una Convocatoria abierta a toda la población para designar al Defensor Municipal de Derechos Humanos que deberá durar en su encargo tres años contando a partir de la fecha de su designación, pudiendo ser reelecto por el Ayuntamiento por un sola vez y por igual periodo, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 130. El Defensor Municipal de Derechos Humanos tiene atribuciones para recibir quejas, conciliar previa anuencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y dar seguimiento a las recomendaciones; en caso de violación a derechos humanos, implementará programas y proyectos de atención a víctimas del delito y grupos vulnerables, así como la supervisión en el ámbito de su competencia y las demás atribuciones que le confiere el artículo 147 inciso K de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO VI DE MOVILIDAD

Artículo 131. Dentro del territorio municipal el Ayuntamiento tiene atribuciones en materia de transporte, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Federal, Ley de Movilidad, el Código Administrativo, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y el presente Bando Municipal; que serán ejecutadas por la Coordinación de Movilidad.

Artículo 132. La Coordinación de Movilidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica tiene las atribuciones de elaborar, atender y ejecutar junto con el Gobierno del Estado, convenios, planes y programas para el control de la vialidad y el transporte dentro del territorio municipal, bajo la supervisión de la comisión correspondiente; así mismo, su actuación se regirá bajo los principios rectores de Igualdad, Jerarquía, Sustentabilidad, Seguridad, Congruencia, Coordinación, Eficiencia, Legalidad, Exigibilidad y Accesibilidad.

Artículo 133. Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila y en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 134. No podrá, ningún vehículo destinado a la prestación del servicio público, ocupar un cajón marcado como espacio de parquímetro a efecto de establecer lanzadera o estacionamiento; debiendo únicamente utilizar las vialidades, rutas y las zonas de ascenso y descenso de pasajeros establecidos para ello; de hacer caso omiso, el personal de parquímetros ejecutará las sanciones establecidas en el Reglamento Municipal de Parquímetros.

Artículo 135. Los conductores que no coloquen las placas en sus vehículos y se encuentren estacionados en espacios establecidos para parquímetros y no cumplan con el pago correspondiente, se le colocará la araña inmovilizadora y/o se solicitará grúa para que sea trasladado a un corralón.

Artículo 136. Los conductores de motocicletas que se estacionen en espacios establecidos para parquímetros, deberán realizar el pago correspondiente por su uso; en caso de omisión, será sancionado por el personal de parquímetros y/o de tránsito municipal.

Artículo 137. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 138. Por la violación a dicha prohibición, los expendedores, concesionarios y choferes, que expendan, suministren o carguen combustible, respectivamente, se les aplicarán a través de la autoridad competente, las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la revocación de la concesión, de la licencia de funcionamiento y/o en su caso, clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como la estación de carburación o gasonera.

Artículo 139. Dentro del territorio municipal todos los vehículos y medios de transporte deberán circular en el sentido vial establecido en cada calle, de acuerdo a los señalamientos respectivos.

Artículo 140. Es facultad del Ayuntamiento a través de la Coordinación de Movilidad, el control y vigilancia de la ocupación de las vías de comunicación de competencia municipal, por personas físicas y/o jurídico-colectivas dedicadas al servicio del transporte público de pasajeros, de carga y descarga de mercancías, así como la colocación, retiro de semáforos, topes, señalamientos viales y reductores de velocidad.

El Ayuntamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos destinados a estacionamiento en las calles y sitios que para tal efecto determine mediante el cobro del derecho correspondiente, con la implementación de parquímetros en observancia de las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

Artículo 141. El sistema de parquímetros o estacionómetros será operado por el Gobierno Municipal, debiendo prevalecer en todo tiempo el interés público sobre el privado, solo el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones o restricciones de acuerdo al reglamento respectivo, facultando a los inspectores de parquímetros, para infraccionar y realizar el retiro de la placa a los vehículos automotores estacionados en cajones azules para personas con alguna discapacidad, adultos mayores y personas embarazadas, y cajones de parquímetros.

Artículo 142. Todo evento organizado por dependencias públicas o entes privados, que implique cierre de vialidades, deberá ser autorizado, previo escrito de petición, por la Dirección de Gobernación

con el visto bueno de la Comisaría Municipal, Coordinación de Movilidad, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y en su caso de la Dirección de Desarrollo Económico, y la Coordinación de Salud, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 143. El Consejo Municipal de Movilidad, es el órgano de consulta, facultado para emitir acuerdos sobre la autorización, establecimiento, uso y aprovechamiento de bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso y cobertizos en la vía pública.

Artículo 144. La Coordinación de Movilidad, deberá mantener libre de cualquier tipo de obstáculos y objetos que impidan, dificulten y obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; en caso de que dicha obstrucción sea realizada por comerciantes, se dará aviso al oficial calificador para que sancione conforme a las leyes aplicables, coordinándose, de ser el caso, con la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Gobernación; así como de los elementos de la Comisaría Municipal.

Artículo 145. La Coordinación de Movilidad remitirá y/o trasladará a los depósitos vehiculares, a aquellos vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados; así como las cajas, remolques y vehículos de carga que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas y estacionamientos públicos; en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 146. Es facultad de la Coordinación de Movilidad vigilar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, mercados, terminales de autobuses; de los que provean servicios energéticos domésticos, así como los que presten el servicio de limpia en zonas y vialidades que así se determinen.

Así mismo, tiene la facultad de llevar a cabo operativos de supervisión y preventivos dentro del Municipio, a fin de verificar que los prestadores del servicio público de que se trata, se ajusten a las disposiciones del presente Bando Municipal, así como a los acuerdos celebrados entre el Ayuntamiento con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad del Estado de México, para la imposición de las medidas preventivas y de seguridad, así como las sanciones que correspondan por la infracción a la Ley de Movilidad; según sea el caso.

TÍTULO OCTAVO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 147. Toda actividad industrial, comercial o prestación de servicios que realice una persona física o jurídica colectiva, pública o privada, requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

La autorización, licencia o permiso, se expedirá en la plataforma digital institucional o mediante documento que firmarán de manera conjunta el Director de Desarrollo Económico y el Secretario del Ayuntamiento, tanto en el caso de los establecimientos que cuenten con Dictamen de Giro para venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato y rastros; así como en el de los demás giros. La autorización, licencia o permiso únicamente concede a su titular el derecho de ejercer la actividad para la que le fue concedida en los términos expresos en el documento y será válida durante el año calendario en que se expida, siendo obligatorio su revalidación o refrendo durante los primeros tres meses de cada año conforme al Código Administrativo. Se deberán atender, además, las siguientes consideraciones:

- I. En ningún caso la persona física o jurídica colectiva, podrá abrir o iniciar actividades antes del otorgamiento de la autorización. La autorización deberá ser ejercida por el titular de la misma y no la puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso de las autoridades competentes;
- II. Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos fiscales, técnicos y administrativos que la Dirección de Desarrollo Económico le requiera y establezcan los ordenamientos federales, estatales y municipales;
- I. La revalidación de la licencia de alto impacto será a petición de su titular y estará sujeta a la aprobación del Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes, los cuales deberán efectuarse durante los tres primeros meses del año, quedando sujeta a cancelación en caso de omisión;
- IV. La autoridad competente expedirá la constancia de revalidación en un término de cinco días hábiles;

- V. La licencia de funcionamiento para venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo y rastros, se expedirá únicamente para las unidades económicas que cuenten con Dictamen de Giro.
- VI. Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones a que estén supeditadas y podrán ser revocadas por la Dirección de Desarrollo Económico, cuando desaparezcan las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento o su operación contravenga alguna normatividad federal, estatal o municipal que ponga en riesgo ya sea la seguridad de sus empleados, clientes o la ciudadanía en general, así como la movilidad o las condiciones del medio ambiente;
- VII. Además de lo establecido en el presente artículo, las personas físicas o jurídico colectivas, deberán obligatoriamente, cumplir con los requisitos que señala la Ley de Competitividad para obtener su Licencia de Funcionamiento;
- VIII. Todo establecimiento cualquiera que sea su giro deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos para el otorgamiento de la licencia;
- IX. Cualquier actividad publicitaria deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- X. El Departamento de Licencias, Permisos, Autorizaciones e Inspecciones podrá solicitar en el momento que estime conveniente, dictaminaciones, licencias, vistos buenos y permisos tanto federales, estatales y municipales, con la finalidad de verificar el correcto funcionamiento de la actividad comercial; y
- XI. La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá las atribuciones de negar, revocar y condicionar las licencias, permisos, autorizaciones en establecimientos que incumplan con las disposiciones señaladas en los diferentes ordenamientos legales.

La Dirección de Desarrollo Económico será la dependencia encargada de la operación y debido funcionamiento de la Ventanilla Única, siendo responsabilidad de la o el Presidente Municipal tal como lo establece la Ley de Competitividad. Por lo que será compromiso de todas las direcciones, coordinaciones y áreas involucradas, asignar al personal responsable que emita en tiempo y forma las licencias, permisos, dictaminaciones y vistos buenos, correspondientes para el correcto funcionamiento de la Ventanilla Única.

En caso de que alguna dependencia incumpla con lo estipulado en el párrafo anterior, el servidor público responsable de la Ventanilla Única tendrá las atribuciones de reportar el incumplimiento laboral a la Contraloría Municipal.

Artículo 148. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Tesorería Municipal, actualizar los padrones administrativo y fiscal respectivamente, de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que operen dentro del territorio municipal.

Artículo 149. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico atender peticiones única y exclusivamente de índole comercial o de servicios que operen en el territorio municipal.

Artículo 150. Es atribución del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) regular las unidades económicas de bajo impacto, implementando la ventanilla única como mecanismo ágil, rápido, transparente y moderno para apertura de establecimientos comerciales que no generen un impacto significativo en la zona y no requieran del dictamen del giro, con la finalidad de fomentar importantes contribuciones al desarrollo económico y social del municipio conforme a lo establecido en la Ley de Competitividad.

Artículo 151. Se considera lonja mercantil a aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante es la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 90% y su giro complementario sea la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados equivalente al 10%.

Se considera vinatería aquel establecimiento comercial cuyo giro preponderante corresponda a la venta de bebidas alcohólicas mayores a 12 grados equivalente al 90% y, cuyo giro complementario sea la venta de productos y/o mercancías correspondientes a la venta de abarrotes equivalente al 10%.

Artículo 152. Se requiere licencia, autorización o permiso del Ayuntamiento a través del titular del área administrativa correspondiente para:

- I. Iniciar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;



- II. Construcciones, uso de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones para la ocupación de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la entrega de licencias de la fracción que antecede, serán expedidas solo con recibo de agua vigente o en su caso Dictamen Único de Factibilidad de Servicios;
- IV. La colocación de anuncios, propaganda política y publicidad diversa con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio. Las personas que pinten o peguen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto anunciado y en caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá retirarla a costa de esta omisión. Para garantizar el cumplimiento de esta disposición, el Ayuntamiento fijará la caución correspondiente;
- V. El ejercicio de cualquier actividad comercial o prestación de un servicio dentro de los mercados o en sus áreas de afluencia. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas o que ejerzan una actividad comercial serán organizadas y controladas por la autoridad municipal al expedir licencia, autorización o permiso según corresponda. Para efectos de la expedición de las licencias, autorizaciones o permisos a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos;
- VI. Asignación de espacios de maniobras de carga, descarga y estacionamiento en la vía pública de competencia municipal, previo dictamen que emita la Coordinación de Movilidad, así como los espacios que pretendan ocupar los comerciantes en los tianguis y mercados;
- VII. La circulación de transporte de carga y/o prestadores de servicios con más de cinco toneladas, así como la ejecución de maniobras, dentro del perímetro del Circuito Vial Jorge Jiménez Cantú y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Coordinación de Movilidad;
- VIII. El establecimiento de nuevos conjuntos comerciales, de servicios, industriales y mixtos;
y
- IX. Realizar cualquier actividad comercial, destacando que la autorización de toda actividad recreativa y espectáculos públicos sin fines de lucro, corresponden a la Dirección de Gobernación, incluidas las realizadas en los estacionamientos, áreas de uso común,

jardines, carga y descarga y/o espacios abiertos de empresas, industrias, comercios y actividades particulares, debiendo contar con el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y cubrir los derechos correspondientes.

Artículo 153. La realización de eventos especiales en el Municipio tales como bailes públicos, bailes familiares que ocupen la vía pública, presentaciones artísticas, exposiciones de autos, espectáculos populares y cualquier evento público, están sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, destacando que la supervisión y vigilancia de los mismos corresponde a la Dirección de Gobernación en coordinación con el Área de Ecología y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; la Comisaría Municipal, y de ser necesario, la Coordinación de Salud con base en el artículo 73 fracción XVI, Bases 2ª y 3ª de la Constitución Federal; debiendo cubrir los derechos correspondientes.

En los eventos mencionados en el párrafo anterior, así como en eventos particulares tanto en casa habitación como en los espacios destinados para tal fin, se deberán observar los lineamientos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con respecto a las emisiones de volumen o intensidad de ruido; a su vez, para la realización de eventos masivos deberán supeditarse a la normatividad establecida en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Competitividad y las normas de Salud aplicables.

En el interior de los lugares donde se celebren eventos públicos, podrán prestarse, como servicios complementarios, la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólicas fermentadas, dulces y promocionales; siempre y cuando el titular cuente con los permisos, licencias o Dictamen de Giro correspondientes.

Para el caso de la autorización municipal para llevar a cabo juegos y sorteos, peleas, torneos o casteo de gallos, se deberán presentar los permisos emitidos por el gobierno federal, así como el visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 154. El Ayuntamiento determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias, la expedición de permisos y su revalidación, teniendo la facultad de negarlos si se contraviene al interés público para la operación de giros específicos, si no cumplen con las normas de seguridad y protección civil, ambientales, sanidad e imagen o si se interfiere con programas gubernamentales en proceso o, no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal y demás normas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 155. Las Licencias de Funcionamiento por concepto de apertura, según sea el caso del giro comercial, se otorgarán por:

- I. Acuerdo de Cabildo; o
- II. Dictamen de Giro.

Lo anterior dando cumplimiento a la normatividad estatal aplicable al caso concreto.

Artículo 156. Es obligación del titular de toda licencia, autorización o permiso exhibir a los inspectores legalmente autorizados y debidamente identificados de la Dirección de Desarrollo Económico, la documentación original otorgada por el Ayuntamiento, autoridades estatales y/o federales en su caso, necesarias para ejercer su actividad comercial; en caso contrario, el titular será acreedor a una sanción tal y como lo establece el artículo 178 de este Bando Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico, cuando lo estime conveniente y mediante mandamiento escrito, podrá solicitar el acompañamiento de otras dependencias federales, estatales y municipales durante la realización de visitas que causen molestia a la ciudadanía como son las de inspección, notificación, verificación y exhortos, etc., en caso de visitas de suspensión o clausura es obligatorio solicitar el acompañamiento de la Contraloría Municipal.

Artículo 157. El ejercicio de las actividades a las que se refiere este capítulo se sujetará además, a las normas del Código Financiero, la Ley de Competitividad, al presente Bando Municipal y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 158. Previo acuerdo de Cabildo u obtención de dictamen de giro, según sea el caso, el Ayuntamiento podrá conceder licencia, autorización o permiso para el establecimiento e inicio de operaciones o funcionamiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, de azar y máquinas de video, centros comerciales de autoservicio, supermercados, mini súper, vinaterías, sanatorios, clínicas, hospitales, hoteles, rastros particulares, talleres mecánicos, hojalatería y pintura, vulcanizadoras, mercados,

funerarias, crematorios, panteones, gasolineras, gaseras, gasoneras, explotaciones minerales o forestales, y demás giros considerados de alto impacto.

El acuerdo deberá estar debidamente sustentado en evaluaciones técnicas de factibilidad tratándose de Unidades Económicas para venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo y rastros; para los demás supuestos, estará supeditado a los dictámenes socioeconómicos de impacto social, de impacto ambiental, visto bueno de Protección Civil y Bomberos y demás requisitos legales, que en su caso contenga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de conformidad a la zona en la que se ubique el inmueble; así como en los demás ordenamientos legales de acuerdo a su giro, debiendo en todo momento observar las medidas de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil.

Una vez otorgada la autorización del Cabildo o del Comité de Dictámenes de Giro, la expedición del permiso, autorización o licencia, se deberá firmar de manera conjunta por los titulares de la Dirección de Desarrollo Económico y de la Secretaría del Ayuntamiento.

Para todo lo relativo a la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros arriba descritos, se atenderá a lo señalado en los artículos 204 a 210 del presente Bando Municipal.

En caso de construcción y demolición de edificaciones, el permiso deberá ser firmado por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Se requiere visto bueno emitido por el Cabildo para la construcción de edificios en los que se ubicarán de manera específica negocios relativos a los giros arriba descritos, mismo que no sustituye en ningún momento a la Licencia de Construcción que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano.

En el caso de que se expida la licencia, autorización o permiso, los establecimientos deberán, ubicarse en un radio de trescientos metros de distancia de los centros educativos, estancias infantiles, instalaciones o centros de salud, culturales y deportivos, debiendo contar con los cajones suficientes para estacionamiento y lugares reservados para personas con discapacidad, acatando el Reglamento de Protección Civil y Bomberos, además de contar con un seguro que proteja al usuario por el robo total de su vehículo o daños causados por fenómenos perturbadores.

Los establecimientos que por la naturaleza de su giro vendan autopartes usadas u ofrezcan servicios financieros deberán cumplir con las disposiciones legales de carácter federal y estatal.

Los establecimientos comerciales dedicados a la compraventa de materiales de desecho industrial o reciclables, deberán ubicarse en el lugar designado por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y contar con el visto bueno de Protección Civil y Bomberos, debiendo dar cabal cumplimiento en todo momento a lo establecido en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, y en ningún caso podrán instalarse dentro del cinturón urbano.

Todo establecimiento comercial o de servicio comprendido en el catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) que deje de funcionar, sin que medie aviso de baja o suspensión ante este Ayuntamiento; previa inspección de la Dirección de Desarrollo Económico, será sometido a Cabildo para que se autorice su baja automática.

Toda licencia de funcionamiento que expida la Dirección de Desarrollo Económico a restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, video-bares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, máquinas de video, vinaterías, cantinas, billares y en general todos aquellos negocios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella cerrada, se otorgarán exclusivamente para el domicilio que solicita el particular y de carácter intransferible.

Todo establecimiento dedicado a la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para su consumo inmediato, deberá contar con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro.

Artículo 159. Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía y espacios de acceso a personas con discapacidad.

En caso de infringir tal disposición, le serán resguardados sus objetos y/o mercancías por la Dirección de Gobernación en conjunto con la Coordinación de Movilidad, a través de su cuerpo de Inspectores; auxiliándose con los elementos de la Comisaria Municipal cuando fuese necesario; los que serán devueltos a su propietario, previo cumplimiento de la sanción respectiva.

Artículo 160. Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a su mercancía o a los aparadores, deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros libres. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones, colores y diseños estarán sujetos a la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 161. La colocación de anuncios se permitirá con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, ni contaminar el ambiente o contener faltas de ortografía. Los anuncios comerciales autorizados por el Ayuntamiento deberán estar escritos correctamente y en español; sólo se permitirá el uso de palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas ante las dependencias federales correspondientes. La propaganda comercial o de cualquier tipo sólo podrá fijarse en los lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará su colocación en el mobiliario urbano, en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos públicos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a las sanciones previstas para cada caso.

Las personas físicas o jurídico colectivas que promocionen su establecimiento a través de vehículos automotores o en el exterior del mismo, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para perifoneo.

Artículo 162. No se autorizarán ni se revalidarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado en el presente Bando Municipal, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene, buen aspecto y que no se encuentren al corriente del pago de sus contribuciones. Para el caso de las panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos que expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán cumplir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de protección civil, protección al ambiente, desarrollo sustentable, salud y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 163. Todo establecimiento dedicado a la venta y suministro de solventes nocivos para la salud, bebidas alcohólicas y de tabaco que pretendan instalarse o seguir en funcionamiento en el Municipio de Atlacomulco, deberán de manera indispensable adoptar las medidas preventivas

necesarias que dictaminen las Autoridades Municipales con el propósito de evitar y erradicar la ingesta de productos altamente adictivos entre la sociedad, específicamente a menores de edad.

Artículo 164. Las personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías, purificadoras o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular, mismos que serán supervisados y vigilados por el personal técnico que designe el Director del O.D.A.P.A.S. del Municipio de Atlacomulco, debiendo pagar, de acuerdo a la cantidad del líquido empleado y sujetarse a las normas establecidas en la legislación respectiva.

Artículo 165. No se concederán ni revalidarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanatorios u hospitales públicos o privados, que no cuenten con incineradores o bien que no muestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus residuos peligrosos biológicos-infecciosos, deberán sujetarse a los demás ordenamientos aplicables a nivel federal, estatal y municipal.

Artículo 166. No se concederá ni revalidará licencia a los establecimientos funerarios si no cuentan con los requisitos establecidos por las normas ambientales y de salud.

Artículo 167. Se prohíbe el comercio semifijo y móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte colectivo, en cruces viales, calles, banquetas, parques, jardines, camellones, plazas cívicas, plazas atriales, derechos de vía, callejones, alamedas, Parque Industrial Atlacomulco, Parque Industrial Santa Bárbara y los demás lugares que determine la autoridad, dentro del territorio municipal con la aplicación de la multa correspondiente, salvo aquellos que cuenten con la autorización de la Dirección de Gobernación, previo estudio realizado por la misma y bajo los términos de las normas legales aplicables. De no contar con dicha autorización, les serán resguardados sus objetos y mercancías por inspectores adscritos a esta Dirección.

Para los efectos del presente Bando Municipal, se entenderá por Centro Histórico a lo referido en el artículo 20 de este ordenamiento.

La actividad comercial ubicada en los derechos de vía tanto federal como estatal, será regulada por la Dirección de Gobernación y la Coordinación de Movilidad; en colaboración con las autoridades federales y estatales correspondientes.

Ningún negocio o establecimiento comercial podrá elaborar productos o mercancías, ni realizar maniobras propias del comercio o negocio que invadan u obstruyan la vía pública.

Artículo 168. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Tianguis y Mercados, dependiente de la Dirección de Gobernación, elaborará el padrón de comerciantes tianguistas y ambulantes que realicen su actividad dentro del Municipio y lo mantendrá actualizado de manera permanente, en coordinación con los registros que guarda la Tesorería Municipal.

Artículo 169. El Ayuntamiento por conducto del Departamento de Tianguis y Mercados, procederá a la cancelación del permiso para ocupar espacio en los mercados, a los locatarios que no paguen por tres meses consecutivos la renta respectiva.

Artículo 170. Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial en las fechas correspondientes a la fiesta de “Día de Reyes”, “Fiesta de la Candelaria”, “Día del Amor y la Amistad”, “Festivales Culturales”, “Semana Santa”, “Día de la Madre”, “Feria del Pueblo”, “Día de Muertos” y “Fiestas Decembrinas” entre otras; serán determinadas y autorizadas, previo estudio coordinado por la Dirección de Gobernación, Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y la Coordinación de Movilidad.

Artículo 171. Sin excepción alguna, todos los comerciantes que ocupen espacios en las explanadas del tianguis dominical y los espacios públicos que se les autoricen dentro del territorio municipal, deberán recoger la basura que generen, separando la orgánica de la inorgánica y transportarla por su cuenta al Centro de Operación y Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos de Atlacomulco o cubrir la cuota correspondiente para su recolección, transportación y depósito previa expedición del recibo de pago, por parte de la Dirección de Servicios Públicos así como mantener y entregar aseada el área en que se instalen, de no cumplir con lo anterior, serán sancionados por la autoridad municipal en términos del ordenamiento correspondiente, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Artículo 172. En congruencia con las disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento podrá expedir las licencias que procedan para el funcionamiento y operación

de establecimientos comerciales, solo en aquéllas zonas donde lo permita la armonía del desarrollo urbano y el uso del suelo.

Artículo 173. El horario que se autorice para la actividad comercial y de servicios, que se desarrolle dentro del Municipio se clasifica en: ordinario, extraordinario y especial.

I. Ordinario

GIROS	Días/Horario	
	Lunes a Sábado	Domingo
Hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para casas móviles, boticas, farmacias, sanitarios, hospitales, clínicas, expendios de gasolina con lubricantes y con venta de refacciones para automóviles, estacionamientos y pensiones para automóviles, funerarias y velatorios, talleres electromecánicos, vulcanizadoras y mini súper anexados a una gasolinera.	Las 24 horas	
Baños Públicos.	06:00 – 19:00	06:00-
Peluquerías, salones de belleza y estéticas.	06:00 – 22:00	15:00
Fondas, loncherías, taquerías, panaderías, carnicerías, neverías, papelerías, librerías, pescaderías, fruterías, recauderías y torterías	06:00 – 24:00	06:00 – 20:00
Molinos de nixtamal y tortillerías.	06:00 – 20:00	06:00 – 18:00
Expendios de materiales para construcción y madererías.	08:00 – 19:00	08:00 – 16:00
Dulcerías, establecimientos para el aseo de calzado, tabaquerías, florerías, expendios de refrescos y de billetes de lotería.	08:00 – 22:00	
Supermercados, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles y misceláneas.	07:00 – 22:00	

Mercados	07:00 – 20:00	
Billares.	12:00 – 22:00	
Cantinas y pulquerías.	11:00-02:00 del día siguiente	
Vinaterías.	09:00 – 20:00	10:00 – 15:00
Salas cinematográficas y teatros de revista.	11:00 – 23:30	
Juegos electrónicos y máquinas de video. Se prohíbe la entrada a estudiantes en el horario escolar.	12:00 – 18:00	
Restaurantes – Bar.	11:00 – 02:00 del día siguiente	
Puestos ambulantes que vendan tamales, atole, gelatinas, jugos, frutas y churros.	06:00 – 11:00	
Pistas de baile, discotecas, antros y/o música magnetofónica. Queda terminantemente prohibido el acceso a este tipo de establecimientos a menores de edad.	19:00 – 02:00	
Establecimientos que realicen maniobras de carga y descarga de mercancías, materiales, materias primas y demás artículos, en caso de comercios establecidos, dentro del territorio municipal, conforme a las necesidades.	22:00 – 07:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías y productos.	05:00 - 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen las calles y pasillos adyacentes a la explanada del tianguis para la venta de sus mercancías.	08:00 – 18:00	
Comerciantes dominicales que utilicen la explanada del tianguis para la descarga de sus mercancías y productos.	Sábado a domingo 21:00 – 06:00	

El horario de funcionamiento de los tianguis y puestos semifijos, será fijado por la autoridad municipal. Los establecimientos que vendan cerveza con alimentos podrán hacerlo de 10:00 a 22:00 horas de lunes a viernes, los sábados de 10:00 a 17:00 horas y los domingos de 10:00 a 15:00 horas.

Los horarios no establecidos en el presente artículo, se ajustarán a lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad.

Todo establecimiento comercial que expendan vinos, licores, cerveza o pulque en botella cerrada y cigarros tiene estrictamente prohibida la venta a menores de edad, así como la venta al coqueo.

Las fiestas que se realizan en domicilios particulares deberán observar un horario hasta las 02:00 horas y acatando lo contenido en el Reglamento para la Protección del Ambiente contra la Contaminación originada por la Emisión de Ruido, de la Ley Federal de Protección al Ambiente y la Ley de Competitividad.

Los establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato, deberán sujetarse al cierre total de los mismos de acuerdo a su horario sin permanencia de clientes en el interior.

Los establecimientos o unidades económicas de mediano y alto impacto comprendidos en la Ley de Competitividad se apegarán al horario de funcionamiento que señala ésta disposición legal.

II. Extraordinario:

Los establecimientos que soliciten ampliación de horario de funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Económico; siempre y cuando no sea para la expedición de bebidas alcohólicas.

III. Especial:

Estarán sujetos a este horario, todas aquellas actividades comerciales y de servicios, no comprendidos dentro de los horarios señalados con anterioridad, previo estudio por parte de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 174. Los titulares de los establecimientos comerciales y de servicios que obstaculicen el área de estacionamiento en la vía pública frente a sus locales o talleres, serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando Municipal y las normas aplicables por la autoridad municipal.

Artículo 175. Los centros comerciales de autoservicio y los destinados a la prestación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para vehículos, deberán tener caseta de control y sistema de video vigilancia, siendo requisito indispensable para su funcionamiento en las áreas de entrada y salida, para brindarles protección a los usuarios.

Todos los estacionamientos que cobren por el servicio, deberán contar con un seguro que proteja al usuario por el robo total de su vehículo o daños causados por fenómenos perturbadores o desastres naturales.

En los casos de estacionamientos públicos, además de lo anterior, deberán contar con reloj checador y tarifas de costo a la vista.

Artículo 176. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 1 de enero, 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, así como los días establecidos por decreto federal, estatal o municipal. En las fechas que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior, hasta dos horas después del término del informe. En las fechas en las que se llevan a cabo elecciones federales, estatales o municipales, queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de las 22:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la elección.

Artículo 177. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento facultades para ubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos, ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán cumplir las normas de salubridad y se ajustarán a los días y horarios que expresamente señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo.

Solo por excepción y por acuerdo del Ayuntamiento se podrá autorizar la ocupación de portales, paseos, jardines, banquetas y plazas públicas para ejercer actividades comerciales o de servicios.

Artículo 178. La Dirección de Desarrollo Económico a través del cuerpo de Inspectores, Verificadores, Notificadores y Ejecutores, está en todo tiempo facultada para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar; las actividades comerciales que realicen los particulares y personas jurídico colectivas; así como ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en el presente Bando Municipal y la normatividad legal aplicable; cuando lo estime necesario o cuando el caso concreto salga de sus facultades, dará aviso a las dependencias correspondientes; tales como el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco, la Dirección de Gobernación, Tesorería Municipal, Protección Civil y Bomberos, el área de Ecología; Departamento de Tianguis y Mercados, Coordinación de Movilidad y la Coordinación de Salud; a efecto de que se lleve a cabo una verificación y, en función de sus atribuciones, infraccionen, suspendan o clausuren las actividades comerciales.

Es competencia del Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico, en materia de comercio, remitir al Oficial Calificador la información necesaria para instaurar los Procedimientos Administrativos; esto es, otorgar la garantía de audiencia, desahogarla y emitir la resolución que proceda, dando a conocer al infractor el monto que deberá de cubrir en Tesorería Municipal y el término que en su caso tenga para impugnar dicha determinación, en cuyo caso deberán remitirse al Síndico Municipal a efecto de que, previo el análisis de los agravios, resuelva confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta, debiendo notificarse al infractor recurrente la determinación.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Competitividad, así como en el Reglamento de Tianguis y Mercados de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 179. Sin menoscabo alguno todas las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan ocupar cualquier tipo de espacio público en el territorio municipal para la realización de eventos, deberán hacer el pago de derechos correspondiente, otorgando adicionalmente una fianza de manera imprescindible que dictaminará la Tesorería Municipal, con el propósito de salvaguardar la integridad física del lugar en donde se lleve a cabo el evento.

Artículo 180. Para la comercialización de explosivos para fragmentar piedras, rocas o minas de materiales pétreos, se deberá de contar con la autorización, visto bueno y supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.



TÍTULO NOVENO DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 181. Corresponde al municipio regular controlar y vigilar:

- I. Las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios que se encuentren dentro del municipio;
- II. Las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del municipio;
- III. El uso y aprovechamiento del suelo con fines urbanos; y
- IV. La construcción de edificaciones que se realicen dentro del municipio, cualquiera que sea su régimen jurídico de propiedad.

Artículo 182. Los predios ejidales o comunales comprendidos dentro de los límites de los centros de población o que formen parte de las zonas de urbanización ejidal y de las tierras de asentamiento humano en ejidos y comunidades, se sujetarán a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Atlacomulco; debiendo obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias correspondientes en materia de asentamientos humanos.

Artículo 183. La regularización de vías públicas no autorizadas o aquellas que requieran aperturarse o inscribirse en el padrón de bienes públicos, se realizará ante la Sindicatura Municipal.

Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano Territorial y Ambiental la realización de los estudios técnicos necesarios, apoyándose de las instancias municipales que tengan conocimiento sobre las características de configuración de suelos y topografía, como son Catastro y ODAPAS del Municipio de Atlacomulco.

Artículo 184. El municipio en materia de Desarrollo Urbano, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, modificar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Aprobar los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios; con excepción de los que sean de competencia de autoridades estatales y federales;
- III. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, verificando que cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- IV. Autorizar cambios de uso de suelo, del coeficiente ocupación, del coeficiente de utilización, densidad, intensidad y altura de edificaciones, previo dictamen realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental;
- V. Recibir, conservar y operar las áreas de donación establecidas a favor del municipio;
- VI. Participar en los órganos de coordinación estatal, regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- VII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VIII. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimientos municipales o vecinales con carácter honorífico en materia de desarrollo urbano;
- IX. Crear institutos municipales de planeación;
- X. Celebrar convenios, acuerdos y contratos en las materias del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XII. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental;
- XIV. Promover, con la participación del Estado, polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el crecimiento, consolidación, mejoramiento y conservación de los centros de población; y

- XV. Atender, cumplir los lineamientos, normas relativas a polígonos de protección y salvaguarda en zonas de riesgo, así como de zonas restringidas o identificadas como áreas no urbanizables.

Artículo 185. Las licencias de uso de suelo y de construcción se autorizarán de acuerdo a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, el cual únicamente podrá ser modificado siguiendo el procedimiento por el cual fue aprobado; mismo que se encuentra señalado en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado México.

Artículo 186. El Plan Municipal de Desarrollo Urbano es el instrumento de planeación, aprobado y expedido por el Ayuntamiento de Atlacomulco, mediante el cual se incorporan los objetivos municipales de desarrollo urbano y en el que se expresa la normatividad de organización, a fin de prever el crecimiento y desarrollo del municipio.

Artículo 187. La evaluación de Impacto Estatal, es el documento de carácter permanente, emitido por la Comisión de Impacto Estatal, que está obligado a tramitar cualquier persona que pretenda ejecutar un proyecto que generará un beneficio económico por los servicios que ofrecerá, pero que probablemente causará impactos sociales, ambientales, urbanos o de salud en las etapas de construcción y de operación.

Artículo 188. La Cédula Informativa de Zonificación, es el documento mediante el cual se informa el tipo de uso de suelo y características normativas y restricciones de un predio en específico, sin que éste genere ningún derecho.

Artículo 189. Toda documentación, petición o solicitud para la emisión de licencias, permisos o constancias, así como quejas y/o denuncias dirigidas a la Dirección, deberán de ingresar a través de la ventanilla de construcción simplificada.

Artículo 190. De acuerdo a las necesidades y funciones de la Dirección, esta contará con:

- I. Notificadores;
- II. Supervisores;
- III. Ejecutores;
- IV. Inspectores; y
- V. Verificadores.

Mismos que serán habilitados únicamente por el director, mediante correspondiente oficio de comisión.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 191. La dirección, por medio del titular del área, tiene en materia de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones;

- I. Participar en la elaboración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Expedir cédulas informativas de zonificación, constancias de alineamiento, número oficial, de terminación de obra y licencias de uso de suelo y de construcción;
- III. Elaborar el Dictamen Técnico para la autorización de cambios de uso de suelo, del coeficiente ocupación, del coeficiente de utilización, densidad, intensidad y altura de edificaciones por parte del Cabildo;
- IV. Difundir el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los trámites para obtener las licencias y autorizaciones de su competencia;
- V. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas en el ámbito de su competencia;
- VI. Vigilar, en cumplimiento del Libro Quinto del Código Administrativo y sus disposiciones reglamentarias, del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- VIII. Determinar las infracciones que cometan los particulares a las disposiciones de los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo y de su reglamentación; así como del presente Bando Municipal;
- IX. Imponer medidas de seguridad y sanciones que establecen los Libros Quinto y Décimo Octavo del Código Administrativo, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos;
- X. Dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales cuando sea procedente; y
- XI. Promover y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y, aumentar la resiliencia de los mismos ante fenómenos naturales y antropogénicos.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTANCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

Artículo 192. La Dirección de Desarrollo Urbano expedirá las siguientes constancias:

- a) Alineamiento y Número Oficial;
- b) De Terminación de Obra; y
- c) De Suspensión de Obra.

Artículo 193. La constancia de alineamiento y número oficial, es el documento expedido por el municipio, mediante el cual se delimita la colindancia de un inmueble determinado con respecto a la vía pública adyacente; precisando las restricciones de construcción y el número oficial que le corresponda.

Artículo 194. Los requisitos para obtener la constancia de alineamiento y número oficial son los siguientes:

- I. Solicitud original firmada por el propietario o representante legal;
- II. Acta constitutiva en caso de tratarse de persona jurídico colectiva;
- III. Croquis de ubicación que contenga las medidas correspondientes al predio;
- IV. Documento que acredite la propiedad de predio, inscrito en el Instituto de la Función Registral;
- V. Identificación oficial vigente o en su caso, documento con el cual se acredite la personalidad; y
- VI. Recibo del predial actualizado (para cotejo).

Todos los documentos, con excepción de la solicitud, deberán de presentarse en original y copia para su debido cotejo.

Artículo 195. La constancia de suspensión de obra, es el documento oficial que expide el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental a solicitud expresa del titular, mediante la cual se interrumpe el tiempo de vigencia de la licencia de construcción.

Esta será solicitada durante el periodo de vigencia de la licencia de construcción o su prórroga; otorgando la suspensión del plazo concedido por una sola vez y por un tiempo máximo de un año.

Si concluido el término de un año de la suspensión no se realiza la activación de la licencia de construcción correspondiente, se cobrarán los derechos de la licencia anualmente, tal como lo establecen el Código Administrativo y el Código Financiero vigentes.

Artículo 196. Los requisitos para obtener la constancia de terminación de obra son los siguientes:

- I. Solicitud original firmada por el propietario o representante legal y por el Director Responsable de Obra (DRO);
- II. Acta constitutiva si se trata de persona jurídico colectiva;
- III. Identificación oficial vigente, o en su caso, documento con el cual se acredite la personalidad;
- IV. Licencia autorizada;
- V. Licencia de lotificación y/o construcción anterior; o en su caso, prórroga de la misma;
- VI. Plano autorizado; y
- VII. Tres placas fotográficas de la obra en construcción (interior y exterior).

Todos los documentos, con excepción de la solicitud y las placas fotográficas, deberán de presentarse en original y copia para su debido cotejo.

Para su obtención, el interesado deberá llenar el formato de solicitud autorizado y publicado en la página oficial <http://Atlacomulco.gob.mx/>.

Artículo 197. La constancia de terminación de obra, es el documento expedido por el municipio, mediante el cual se hace constar la terminación de los trabajos de diferentes tipos de obras privadas que, previa expedición de licencia de construcción, se llevan a cabo dentro del territorio municipal.

El carácter de este trámite cierra el proceso administrativo de la licencia de construcción y constituye el instrumento con el cual el ciudadano registra ante catastro municipal, la modificación de construcción existente en la cédula predial.

Artículo 198. La Dirección deberá de revisar que se cumpla con todos los requisitos señalados y deberá otorgar o negar la respectiva constancia, dando respuesta en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud que reúna todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV DE LOS USOS DEL SUELO

Artículo 199. La licencia de uso de suelo tiene por objeto designar el uso de suelo específico, de acuerdo a lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente en el Plano E2 denominado Estructura Urbana y Usos del Suelo; publicado en la página oficial del Ayuntamiento; para el aprovechamiento de los inmuebles ubicados en el territorio municipal.

Artículo 200. Los requisitos para obtener la licencia de uso de suelo son los siguientes:

- I. Solicitud original firmada por el propietario o representante legal en formato autorizado;
- II. Croquis de ubicación que contenga las medidas correspondientes del predio;
- III. Documento que acredite la propiedad del inmueble;
- IV. Identificación oficial vigente, o en su caso, documento con el que acredite la personalidad;
- V. Acta constitutiva, en caso de tratarse de jurídico colectiva; y
- VI. Evaluación de Impacto Estatal, en caso de requerirse.

Todos los documentos con excepción de la solicitud, deberán de presentarse en original y copia para su debido cotejo.

Artículo 201. En los casos que sea necesario, se deberá de solicitar ante la Dirección, según corresponda el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad o altura de la edificación.

Artículo 202. El cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura de edificación, consiste en cambiar el uso de suelo de un predio en específico, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, a otro que al efecto se determine compatible, cuando sea necesario, así como la densidad e intensidad de su aprovechamiento o el cambio de altura.

Artículo 203. Los requisitos para obtener el cambio de uso de suelo, densidad, intensidad y/o altura, son los siguientes:

- I. Solicitud de cambio de uso de suelo;
- II. En caso de ser persona jurídico colectiva, acta constitutiva;

- III. Si no es el propietario quien lo solicita, presentar poder notarial;
- IV. Plano de localización del predio con sus medidas y colindancias georreferenciado en coordenadas UTM;
- V. Memoria descriptiva, la cual contendrá:
 - a) Características físicas del predio
 - b) Características de la superficie del predio;
 - c) Accesos viales;
 - d) Colindancias;
 - e) Nombres de las calles circundantes; y
 - f) Descripción de las actividades que se pretenden realizar.
- VI. Anteproyecto arquitectónico;
- VII. Dictamen de factibilidad de servicios cuando no sean cambios que causen impacto urbano, o Dictamen Único de Factibilidad cuando sea un cambio de impacto urbano;
- VIII. Dictamen técnico aprobado por el Cabildo Municipal; y
- IX. Opinión favorable expedida por la Dirección.

CAPÍTULO V DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 204. Toda construcción se sujetará a las disposiciones del Libro Quinto, Décimo Octavo del Código Administrativo y al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo y del presente Bando Municipal.

Artículo 205. Para la ejecución de cualquier construcción se requerirá la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción establecidos en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo.

Artículo 206. Para la obtención de la licencia de construcción, será necesario contar previamente con la respectiva constancia de alineamiento y número oficial; así como con la licencia de uso de suelo.

Artículo 207. Para la ejecución de cualquier tipo de construcción, se deberá de observar la normatividad de uso y aprovechamiento del suelo contenida en la licencia de uso de suelo autorizada.

Artículo 208. Una vez cumplidos con todos los requisitos señalados para solicitar la licencia de construcción, la Dirección deberá otorgar o negar, dando respuesta en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud; una vez reunidos todos los requisitos de ley.

La solicitud de licencia de construcción deberá de hacerse mediante el formato oficial expedido por el municipio para ello; misma que podrá ser descargada a través de la página oficial del Ayuntamiento.

Artículo 209. La licencia de construcción tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en la que ésta se expida.

Artículo 210. Si el plazo que ampara la licencia no es suficiente para la conclusión de la obra, se podrá otorgar una prórroga tantas veces lo requiera el solicitante; previo pago de los derechos correspondientes.

Dicha prórroga se deberá solicitar dentro de la vigencia de la respectiva licencia de construcción.

CAPÍTULO VI DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO

Artículo 211. Los condominios que se ubiquen, edifiquen y/o constituyan dentro del territorio municipal, se registrarán por lo establecido en el presente Bando Municipal y en la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

Artículo 212. Los condominios por su estructura serán horizontales, verticales y mixtos; siendo aplicables a estos, las reglas generales siguientes y lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente:

- I. Contar con frente a vía pública;
- II. Contar con áreas privativas;
- III. Contar con áreas comunes;
- IV. Contar con cajones de estacionamiento; y
- V. Contar con su reglamento interno.

Artículo 213. Previo a la construcción del condominio, se deberá de solicitar autorización a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México.

Artículo 214. Una vez constituido el régimen de propiedad en condominio, deberá de inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Artículo 215. El Síndico Municipal, será competente para desahogar los procedimientos arbitrales tendientes a la solución de controversias en materia de propiedad en condominio.

Siendo la Asamblea el órgano máximo de decisión de un condominio integrado por habitantes de dicho asentamiento, y por medio del cual se resolverán asuntos de interés común.

Artículo 216. Constituido el régimen de propiedad en condominio, se deberá de inscribir ante la Sindicatura Municipal; debiendo anexar a la solicitud los siguientes documentos en copia simple:

- I. Escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio inscrita en el Instituto de la Función Registral;
- II. Licencias de construcción y uso de suelo;
- III. Los planos de autorización de construcción;
- IV. Reglamento interno del condominio; y
- V. Acta de asamblea de constitución de la mesa directiva del condominio.

Dicha inscripción se deberá de refrendar durante los primeros 15 días de cada año.

CAPÍTULO VII

DE LA VENTANILLA DE CONSTRUCCIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 217. La ventanilla funcionará físicamente y su actividad se regirá de acuerdo a lo establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 218. La ubicación física de la ventanilla será en el área de recepción de la Dirección; misma que se identifica plenamente con la señalética correspondiente.

Artículo 219. El horario de funcionamiento de la ventanilla es de 09:00 a 15:30 horas de lunes a viernes.

Artículo 220. Las funciones del encargado de la ventanilla son las siguientes:

- I. Atención al usuario en general;
- II. Canalización de solicitudes y/o trámites de usuarios;
- III. La recepción de trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, Territorial y Ambiental;
- IV. Controlar, mediante registro, los documentos recibidos;
- V. Asignar número de folio al expediente único de construcción;
- VI. Entregar los trámites autorizados y/o respuestas de solicitudes;
- VII. Coordinar con el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano Territorial y Ambiental la agilización de trámites ingresados para cumplir con los términos establecidos;
- VIII. Supervisar que los trámites autorizados sean entregados únicamente mediante la ventanilla;
- IX. Recepción, canalización y atención de quejas por parte de los usuarios; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

CAPÍTULO VIII

DE LAS NOTIFICACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 221. Las notificaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo estos de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

El director podrá habilitar para tal efecto días y horas inhábiles.

Artículo 222. Las notificaciones se harán:

- I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades administrativas;
- II. Por vía electrónica, previa solicitud que realice la parte interesada en los términos que precisa la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios; y
- III. Por cualquier otro medio que expresamente permitan las leyes aplicables.

Artículo 223. La Dirección de Desarrollo Urbano Territorial y Ambiental, habilitará a los notificadores mediante oficio de comisión, según las necesidades de la misma; y el cual contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y fotografía del notificador;
- II. Fecha de emisión del oficio de comisión;
- III. Funciones a realizar durante la diligencia; y
- IV. Facultades y atribuciones del notificador.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 224. Es atribución del Ayuntamiento a través del Área de Ecología de acuerdo con su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la prevención, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental; de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico, la Ley de Cambio Climático, el Código para la Biodiversidad y demás normatividad aplicable.

Para cumplir con este objetivo el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias federales, estatales y municipales en cuanto a la preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como la protección al ambiente coadyuvando con las dependencias correspondientes;
- II. Integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias en Materia Ambiental;
- III. A propuesta del Ayuntamiento, formar el Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES) e integrar el Sistema Municipal de Atención a las Denuncias Ciudadanas en Materia Ambiental;
- IV. Promover y fomentar la educación y cultura ambiental, dentro del territorio municipal mediante la participación ciudadana a través de los diferentes sectores;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- VI. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico y/o perjudiquen al medio ambiente;

- VII. Establecer los criterios o mecanismos de previsión y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Sancionar, en términos del Reglamento de Medio Ambiente en el ámbito local en coadyuvancia con la NOM-002-SEMARNAT-1996, a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en la vía pública, las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos de corrientes de agua o infiltren en terrenos sin tratamiento previo, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos de material considerado peligroso o cualquier otra sustancia tóxica;
- IX. Sancionar a las personas físicas o jurídico colectivas que descarguen en el territorio municipal aguas residuales o aguas que contengan contaminantes, desechos de materiales considerados de manejo especial y/o peligroso, o cualquier otra sustancia tóxica;
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio;
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes, a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente previstos en los Códigos Penales del fuero común y federal;
- XII. En coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, sancionar a los propietarios o conductores de los vehículos que contaminen al ambiente con la emisión de humos o ruidos en índices superiores a los permitidos;
- XIII. Sancionar a las personas que arrojen basura o cascajo en los lugares no autorizados para tal fin, en términos de lo establecido en las disposiciones legales ambientales aplicables;
- XIV. Establecer sanciones a propietarios o encargados de los establecimientos comerciales que depositen basura en espacios públicos;
- XV. Sancionar a las personas que realicen la quema de basura o zacate al finalizar las cosechas, exceptuando los casos de quemas controladas o cualquier desecho sólido a cielo abierto, así como aquel que realice quema de áreas verdes o baldíos en la Cabecera Municipal y centros de población; con base a lo establecido en las disposiciones legales ambientales aplicables;
- XVI. Establecer las disposiciones para los desechos sólidos que no sean de origen puramente doméstico y para que sean depositados por el usuario, previa autorización del Ayuntamiento, en los lugares destinados para este propósito. En caso de que los desechos sólidos se consideren biológicos infecciosos o de riesgo, el Ayuntamiento se

- reserva el derecho de aceptarlos en el Centro de Valoración de Residuos Sólidos Municipales;
- XVII. Celebrar convenios de coordinación con el Estado o la Federación para la realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del ambiente;
- XVIII. Verificar que los propietarios de las unidades económicas se abstengan de entregar a título gratuito, con motivo de cualquier actividad comercial, popotes de plástico, bolsas plásticas de un solo uso o recipientes de unicel para empacar y/o acarrear los productos de los consumidores; en caso de que su actividad comercial lo requiera; deberán promover el consumo racional, rehúso y destino final responsable; teniendo a la vista, contenedores de reciclaje de los mismos;
- XIX. Celebrar convenios con los propietarios de los servicios de lavado de vehículos automotores, para que usen dentro de su proceso de lavado agua derivada de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal;
- XX. Verificar que los giros comerciales dedicados a la venta de agroquímicos cumplan con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos y su Reglamento; así como la norma ambiental NOM-052-SEMARNAT, sobre el Plan de Manejo de Envases de Agroquímicos;
- XXI. Los propietarios de talleres afines al ramo automotriz y accesorios, deberán disponer sus desechos sólidos considerados de manejo especial y peligroso conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos; de lo contrario se harán acreedores a la sanción correspondiente, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable;
- XXII. Los propietarios de vulcanizadoras, venta de llantas nuevas y usadas para vehículos automotores y diversos, deberán llevar al centro de acopio temporal que el Ayuntamiento tiene destinado para tal efecto, las llantas usadas previa expedición de la orden de pago por la Coordinación de Ecología con base a lo dispuesto por el Código Financiero; de no ser así se aplicará la sanción respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo 271 del presente Bando Municipal;
- XXIII. Promover y fomentar la cultura de separación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y el reciclaje mediante la participación ciudadana;
- XXIV. Sancionar a quien se sorprenda depositando en lugares no permitidos residuos provenientes de actividades comerciales como: hospitales, pollerías, carnicerías, rosticerías, taquerías, torterías, restaurantes y comercios afines al ramo de alimentos, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable;

- XXV. Será competencia del Ayuntamiento, a través de la supervisión de la Coordinación de Ecología, autorizar la poda, derribo, trasplante y/o sustitución de la flora dentro del territorio municipal siempre y cuando no sean en áreas forestales conforme a la normatividad NTEA-SeMAGEM-DS-2017;
- XXVI. Realizar el dictamen y avalúo de árboles dañados, caídos, derribados y/o afectados en un hecho de tránsito e informarlo a la Sindicatura Municipal;
- XXVII. Fomentar el cuidado y conservación de la fauna en sus diferentes ecosistemas;
- XXVIII. Vigilar que la fauna proveniente de otros hábitats, cumpla con la ley de vida silvestre;
- XXIX. Llevar a cabo la supervisión de toda construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de prestación de servicios, referentes a los usos de suelo, y se dé cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local; verificar que su impacto ambiental no afecte al entorno natural; con la finalidad de cuidar los recursos naturales del municipio;
- XXX. Emitir el Dictamen de Factibilidad Ambiental que señala el reglamento interno a quienes lo soliciten para la apertura y/o renovación de la licencia de funcionamiento para construcciones habitacionales, vialidades y espacios comerciales o de prestación de servicios;
- XXXI. Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de residuos sólidos urbanos y del manejo especial; distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos conforme a las disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXXII. Prevenir, vigilar, corregir y/o sancionar, en términos del presente Bando, del Reglamento Interno de Medio Ambiente, de la norma NOM-081-ECOL-1994; la contaminación visual y auditiva producida por cualquier actividad industrial, comercial, de servicios, sea de titularidad pública o privada y las derivadas de las relaciones de vecindad; para evitar o reducir los daños que de esta puedan derivarse para la salud humana y el medio ambiente;
- XXXIII. Expedir y vigilar en concordancia con la normatividad NOM-043-SEMARNAT-1996, las licencias sobre emisiones a la atmosfera de fuentes fijas; y
- XXXIV. La demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO X

DEL SUELO, DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 225. El Ayuntamiento deberá planear, programar, presupuestar, ejecutar y supervisar obras, conforme a sus posibilidades materiales y económicas, con el propósito de que las y los habitantes del Municipio cuenten con una vivienda digna, equipamiento, infraestructura y servicios adecuados, debiendo tomar en cuenta las Áreas Geoestadísticas que da a conocer el CONEVAL.

Artículo 226. El Ayuntamiento reconoce como un derecho de los habitantes del Municipio contar con una vivienda digna y procurará otorgarles los satisfactores necesarios a través de la dotación de servicios públicos de calidad; sin distinción alguna, regulando las condiciones óptimas de habitabilidad, considerando las regiones con mayor índice de pobreza.

Artículo 227. El Ayuntamiento en coordinación con los gobiernos federal y estatal, llevará a cabo acciones en materia de reservas territoriales para asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determine el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico Local.

TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 228. De conformidad con la Ley General de Protección Civil; Ley de Protección Civil del Estado Libre y Soberano de México; el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; la Ley Orgánica; el Bando Municipal y sus Reglamentos; el Ayuntamiento establecerá el consejo Municipal de Protección Civil, con la finalidad de organizar respuestas inmediatas ante situaciones de emergencia; su estructura y operación serán determinados conforme a lo que establezcan los ordenamientos citados. El Consejo es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad a la integración del sistema municipal de protección civil, que integrará a las Dependencias, Consejos y personas de todo el Municipio, encargadas de promover y realizar las actividades de protección civil.

Artículo 229. Para efectos de la regulación del Consejo señalado en el presente capítulo, se atenderá a lo dispuesto por el reglamento interno municipal.

Artículo 230. La integración, el funcionamiento y la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará contenida en el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos y demás ordenamientos legales aplicables. Para su eficaz funcionamiento, integrará el Consejo Municipal de Protección Civil; cuyo funcionamiento y atribuciones estarán regulados en los ordenamientos anteriormente mencionados, teniendo la obligación de desarrollar sus programas en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil.

Artículo 231. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado, con los grupos de voluntarios y la población en general.

En este sentido, el Ayuntamiento promoverá que el personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos se actualice con los conocimientos en materia de Protección Civil, con la finalidad de contar con las acciones solidarias y participativas, con las personas, los servicios y los recursos para la prevención y atención de una emergencia o desastre. Con base a un análisis integral del riesgo, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad, capacidad de respuesta ante eventualidades y la vuelta a la normalidad, así como contar con planes, disposiciones, programas, estrategias, mecanismos y recursos, para que de manera responsable se apliquen las medidas y acciones necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Asimismo, el Ayuntamiento dotará de las herramientas esenciales al Cuerpo de Protección Civil y Bomberos para la realización de sus labores.

Artículo 232. En materia de Protección Civil Municipal, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales en la materia, el Bando Municipal y el Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cual es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, que tiene por objeto: regular las acciones de Protección Civil y Bomberos del Municipio, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 233. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos operará en conjunto con la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México y en caso necesario, con la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación de la Federación.

Artículo 234. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, elaborará y actualizará permanentemente el instrumento denominado Atlas Municipal de Riesgos, lo cual permitirá recabar información sobre la infraestructura social y natural, esto con el fin de tener actualizadas las bases de datos y poder dar respuesta oportuna ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen antropogénico o natural.

CAPÍTULO II

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 235. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan autorización general o extraordinaria expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamentación.

Artículo 236. El municipio como primera autoridad administrativa, conforme a los artículos, 3 y 39 de la Ley Federal de Armas y Explosivos, artículos, 35 inciso G, 38 inciso E, 45 fracciones I,II y III, 48 del reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artículos pirotécnicos reuniendo los requisitos de seguridad de Protección Civil y que emita de conformidad con las medidas de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional; de igual forma deberá contar con cursos de capacitación en materia de incendio y primeros auxilios impartidos por el instituto mexiquense de la pirotecnia.

Artículo 237. El Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas de seguridad para evitar accidentes, así como para la supervisión de los lugares donde se pueden establecer para evitar el daño a las personas o los bienes.

Artículo 238. El Ayuntamiento otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artículos pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia de acuerdo al presente Bando Municipal y/o al Plan Municipal de Desarrollo Urbano fuera de las áreas de la población.

Artículo 239. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos expedirá la opinión favorable para la quema de artículos pirotécnicos en festividades cívicas, religiosas u otras, así como la comercialización de artículos pirotécnicos de fabricación mexicana, quedando prohibida la comercialización de artículos pirotécnicos de origen distinto al nacional.

Artículo 240. La autoridad municipal, sólo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier espectáculo pirotécnico a la persona que cuente con el permiso vigente correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 241. Los derechos que se cobren por la expedición de Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, por lo que la Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 242. El transporte de artículos pirotécnicos y de los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las dependencias federales y estatales correspondientes, debiendo cumplir con el reglamento del transporte federal para materiales peligrosos.

Artículo 243. Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, bajo la opinión favorable y supervisión de Protección Civil y Bomberos, esta se realizará por pirotécnicos registrados, ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el entendido que el lugar de la quema deberá conservar en todo momento los requisitos y medidas de seguridad establecidos en la opinión favorable de Protección Civil, en el caso contrario podrá acordarse de inmediato la suspensión temporal de las actividades y lo comunicará a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 244. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín y/o quema de castillería y/o espectáculo con artículos pirotécnicos, debiendo cumplir tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 245. Queda prohibida la fabricación, el almacenamiento y la venta de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales, edificios públicos, centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública, así como inmuebles o lugares donde se ponga en riesgo a la población, exceptuando los espacios destinados para ello por la autoridad municipal.

Artículo 246. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título será motivo de denuncia y sanción ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN LOS GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN GAS L.P Y EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS REPARTIDORES DE GAS L.P.

Artículo 247. Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, supervisar, vigilar y sancionar a particulares que transporten cualquier tipo de materiales o sustancias peligrosas que no cuenten con las medidas de seguridad.

Artículo 248. Supervisar, vigilar y sancionar a quienes derramen y tiren materiales o sustancias peligrosas en la vía pública o lugares no autorizados dentro del municipio.

Artículo 249. Supervisar, vigilar y sancionar a las pipas expendedoras de gas L.P. que en flagrancia suministren su producto de manera ilegal en la vía pública, cerca de cualquier asentamiento humano y a los camiones repartidores de gas que generen contaminación auditiva con su claxon.

Artículo 250. Supervisar, vigilar y sancionar al personal de la unidad expendedora de gas L.P. que lleve consigo un pigtail y/o dispositivo para abastecer cilindros de gas.

Artículo 251. Supervisar, vigilar y sancionar a los responsables de los vehículos que transporten materiales peligrosos que pernocten en domicilios distintos a los referidos en la razón social del encierro correspondiente.

Artículo 252. Supervisar, vigilar y en su caso sancionar a los conductores de vehículos que transporten materiales peligrosos que se hagan acompañar de más de una persona como auxiliar y/o personas menores de edad.

Artículo 253. Supervisar, vigilar y en su caso sancionar a las unidades que comercialicen y/o suministren productos de gas L.P. en el territorio municipal, que no cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 254. Las estaciones de servicio o gasolineras podrán vender o suministrar directo a vehículos o a particulares en bidones de seguridad exclusivos para combustibles.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR CONTAGIOS POR EL SARS-COV2 (COVID- 19)

Artículo 255. Durante emergencias de salud pública, será obligatorio el uso correcto de cubrebocas (tapando boca y nariz) para todos los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio de Atacomulco, en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre; en el interior de establecimientos comerciales, industriales o de servicios; centros de trabajo de cualquier ramo; lugares de culto religioso; centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico; así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

Artículo 256. Los establecimientos comerciales de cualquier índole, deberán garantizar la salud de la población mediante la exigencia del uso de cubrebocas, colocar tapetes sanitizantes y gel antibacterial o cualquier otro sanitizante y/o desinfectante reconocido por la Secretaria de Salud y tomar las medidas dictadas por la autoridad de salud y las autoridades municipales.

Artículo 257. Deberán los establecimientos comerciales en todo momento, regirse por las disposiciones emitidas por los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en materia de salud y movilidad publicados en las gacetas correspondientes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA MEDIACIÓN Y DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 258. Todos los habitantes, vecinas, vecinos y transeúntes del Municipio de Atzacmulco, tienen derecho a recurrir al diálogo y negociación entre las partes a través de la mediación o conciliación para la solución de sus conflictos.

Artículo 259. En el Municipio de Atzacmulco existirá al menos una Oficialía Mediadora-Conciliadora con sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 260. La mediación y conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el Municipio y en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía y que no sean hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio que afecten a la Hacienda Pública.

Artículo 261. La Oficialía Mediadora-Conciliadora tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones que señala la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Estatal, Ley Orgánica, la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el presente Bando Municipal y el Reglamento de la Oficialía Mediadora-Conciliadora. Además de dejar constancia a petición de parte, mediante actas de hechos que no constituyan delitos y expedir copias certificadas de estas, previo pago de derechos.

Artículo 262. Los participantes en la mediación y conciliación son personas que han manifestado expresamente su voluntad para exponer ante el Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellos, con la finalidad de encontrar una adecuada solución.

Artículo 263. La información que se genere durante la mediación y conciliación se considerará como confidencial y en su caso, de no llegar a un convenio entre las partes, el Oficial Mediador-Conciliador, no podrá fungir como testigo ante otra instancia legal.

CAPÍTULO II DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 264. En el Municipio de Atlacomulco, existirá al menos una Oficialía Calificadora, con sede en la Cabecera Municipal; misma que calificará y sancionará las violaciones al presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución del estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento de la Oficialía Calificadora del Municipio; así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 265. La Oficialía Calificadora conocerá, calificará e impondrá las sanciones administrativas que procedan por faltas e infracciones al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidos en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellos que derivan con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo, excepto las de carácter fiscal.

Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas, serán calificadas y sancionadas por la o el titular de la Oficialía Calificadora.

Artículo 266. La Oficialía Calificadora, conocerá, conciliará y será árbitro en los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando existan conflictos de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México vigente. Para ello se habilitará, por medio de un convenio, a un médico y a un perito terrestre, para dirimir las controversias que se susciten.

Artículo 267. El médico adscrito a la Oficialía Calificadora, practicará las certificaciones del estado psicofísico y de lesiones requeridos por el Oficial Calificador Municipal o por el Secretario de Acuerdos; en el supuesto de que del resultado de la certificación derive que la persona requiere de un tratamiento de urgencia, se comunicará al área de Protección Civil a fin de que sea trasladado al centro hospitalario más cercano.

Artículo 268. La Oficialía Calificadora, expedirá a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.

Artículo 269. La Oficialía Calificadora, apoyará a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes de propiedad municipal haciéndolo saber a la Sindicatura Municipal.

Artículo 270. Para efectos de este capítulo, la Oficialía Calificadora, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica y el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO III DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 271. Queda prohibido a las personas físicas, jurídico colectivas y/o transeúntes del Municipio:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos, conduciendo cualquier vehículo automotor o de propulsión mecánica; así como en cualquier establecimiento público no destinado para el consumo, incluyendo bebidas consideradas de moderación;
- II. Organizar peleas de perros;
- III. Realizar espectáculos circenses, ferias o de otro tipo que anuncien, utilicen o exhiban animales para la diversión o lucro; salvo opinión favorable o visto bueno del Ayuntamiento;
- IV. Alterar el orden público o provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad social;
- V. Realizar actos contra la moral como: desnudarse y realizar actos sexuales o tocamientos en partes íntimas en la vía pública, espacios públicos o en cualquier medio de transporte;

- VI. Acosar o molestar a cualquier persona, mediante comentarios, gestos, silbidos, tocamientos, toma de fotografías y/o videograbación, exhibicionismo y/o seguimiento que vulneren la dignidad y la seguridad;
- VII. Oponerse físicamente o mediante el uso de la violencia al aseguramiento de algún infractor y/o entorpecer labores de bomberos, policía, policía de tránsito y cuerpos de auxilio; así como de cualquier servidor público en ejercicio de sus funciones;
- VIII. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IX. Agredir física como verbalmente a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones; de la misma forma a personal de servicios de emergencias, o en el desarrollo de sus funciones inherentes al cargo o puesto a desempeñar, así como el desarrollo de diligencias bajo orden judicial;
- X. Acostarse o tirarse sobre nivel de piso, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica o enervante;
- XI. Inhalar o consumir sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, así como sustancias psicotrópicas o enervantes de uso ilícito en la vía pública y espacios públicos;
- XII. Tirar sobre terrenos baldíos de particulares o públicos, así como en la cinta asfáltica escombros o mezcla de concreto por parte de los vehículos de carga de materiales y/o pipas revolventoras o por parte de algún particular;
- XIII. Realizar, pegar o pintar dibujos, grafitis, leyendas, logotipos, anuncios, propaganda de carácter político, comercial, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes vehiculares y peatonales, monumentos, postes de alumbrado público, postes de la Comisión Federal de Electricidad, de Teléfonos de México, de semáforos, teléfonos públicos; en parques, jardines y cualquier otra edificación que se encuentre dentro de la circunscripción del Municipio sin la autorización de los propietarios y del Ayuntamiento. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para realizar, pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia; teniendo la facultad, en cualquier tiempo, de retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento;

- XIV. Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin la autorización municipal correspondiente;
- XV. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría y/o engorda de ganado en las zonas urbanas, así como mascotas que causen molestias o que pongan en peligro la salud e integridad física de las y los habitantes del municipio;
- XVI. Comerciar con especies de animales protegidos y/o en peligro de extinción, así como el producto y sus derivados;
- XVII. Evitar estacionar en la vía pública, en baldíos, sobre los camellones o algún otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo o remolques que visiblemente evidencien ser chatarras; de ser así, el Ayuntamiento a través del Departamento de Tránsito Municipal podrá retirar de la vía pública unidades o vehículos abandonados y/o chatarra, remitiéndolos al depósito o “corralón” más cercano para evitar focos de contaminación y riesgos a la población; siempre y cuando las unidades o vehículos no cuenten con neumáticos, estén desinflados o carezcan de ellos; no cuenten con placas actuales al del parque vehicular o del Estado o que sean de otra entidad federativa; que sea notorio el descuido a la carrocería del vehículo, que por sus características o las condiciones físicas en las que se encuentre el automotor pueda presumirse que ha permanecido en ese lugar por un periodo de tiempo prolongado mayor a seis meses y que tenga los cristales o parabrisas rotos y/o le hagan falta autopartes;
- XVIII. Obstaculizar el área de estacionamiento en la vía pública frente a locales o talleres;
- XIX. Quemar artículos pirotécnicos en el territorio municipal sin la debida autorización del Ayuntamiento, así como circular los vehículos de transportes de explosivos, inflamables, corrosivos dentro del territorio municipal;
- XX. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin autorización del Ayuntamiento y/o contravenir las medidas sanitarias vigentes durante alguna contingencia;
- XXI. Fumar en oficinas o establecimientos públicos, exceptuando los lugares destinados para ello;
- XXII. Descargar las aguas negras en canales de riego, bordos, presas, barrancas y/o vía pública;
- XXIII. El sacrificio de animales fuera de establecimientos permitidos por las autoridades sanitarias, ambientales y municipales;
- XXIV. Depositar residuos orgánicos sobre el suelo, entregarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal;
- XXV. Hacer uso para beneficio personal de tomas de agua que se encuentren ubicadas en jardines públicos;

- XXVI. Ofrecer, entregar, suministrar o distribuir bolsas de plástico, utensilios desechables de plástico o unícel y popotes de un solo uso, a excepción de los fabricados con materiales biodegradables;
- XXVII. Cruzar a pie o en vehículos no motrices, calles, avenidas o bulevares por zonas diferentes a las expresamente designadas como paso peatonal;
- XXVIII. Conducir vehículos de motor sin respetar los señalamientos del programa “ceda el paso a un vehículo” y pasos peatonales;
- XXIX. Ocupar la vía pública y el derecho de vía para la venta de vehículos y cualquier actividad comercial;
- XXX. El ascenso y descenso de pasaje en calles donde se interrumpa la circulación, así como estacionar vehículos que bloqueen calles, frentes de unidades de salud, salidas de vehículos de emergencia y/o auxilio y cocheras;
- XXXI. Obstruir la vía pública con cualquier objeto o mercancías, para su exhibición o para apartar lugares afuera de establecimientos comerciales y domicilios particulares; colocar obstáculos o medios de publicidad en la vía pública que impidan el libre tránsito vehicular y de peatones;
- XXXII. Cargar o descargar productos o mercancías fuera de los horarios destinados para ello, así como circular con vehículos de transportes de cargas en y rutas no autorizadas dentro de la cabecera municipal;
- XXXIII. Estacionarse en doble fila, así como en lugares donde existan señalamientos restrictivos y bases autorizadas para el servicio público;
- XXXIV. Estacionarse sobre las banquetas y en las esquinas de las calles, obstaculizando el paso peatonal y la vuelta de los vehículos automotores;
- XXXV. Estacionar tráileres o vehículos de transporte de carga que excedan de 5 toneladas en zonas urbanas y semi-urbanas, así como dejar estacionados vehículos automotores de carga por más de 72 horas en el mismo lugar;
- XXXVI. Obstruir la circulación de vehículos y peatones mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente autorizados o acondicionados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- XXXVII. Invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- XXXVIII. Destruir, dañar o quitar cualquier señalamiento vial o urbano, así como los bienes de dominio público;

- XXXIX. La circulación de patinetas, bicicletas, motocicletas y cualquier otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- XL. Realizar trabajos de hojalatería, pintura, carpintería, cambios de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad que invada la vía pública;
- XLI. Invadir en cualquier forma el libre acceso o salida de casas habitación, negocios o industrias, afectando la circulación y el libre tránsito de personas;
- XLII. Obstaculizar las rampas exclusivas para las personas con discapacidad;
- XLIII. Utilizar áreas verdes, derechos de vía como estacionamiento o cualquier otra actividad sin contar con la autorización del Ayuntamiento;
- XLIV. La venta de alimentos en la vía pública en un perímetro no menor de cien metros de las escuelas públicas o privadas del municipio;
- XLV. Conducir vehículos de motor en estado de ebriedad y/o rebasando los límites que para tal efecto registre el alcoholímetro en los grados de alcohol en el aire expirado superior a 0.4 miligramos por decilitro y en el caso de los conductores del servicio público 0.0 grados de alcohol en el aire expirado;
- XLVI. Conducir vehículos de motor bajo el influjo de cualquier enervante o estupefaciente;
- XLVII. Hacer uso de las unidades deportivas y demás espacios públicos, fuera de los horarios establecidos;
- XLVIII. El expendio y venta en forma permanente de todo tipo de alimentos y bebidas sin contar con los permisos correspondientes por la autoridad municipal;
- XLIX. Almacenar y poner a la venta combustible o materiales peligrosos inflamables, sin autorización federal, estatal y municipal que ponga en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;
- L. Llenar cualquier contenedor de gas L.P., así como el suministro de gas en la vía pública con pipas expendedoras de gas L.P. a vehículos, ya que se pone en riesgo la integridad física de las personas y sus bienes;
- LI. Utilizar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.), como uso particular, ya que pone en riesgo la integridad física de las personas y de su entorno;
- LII. Estacionar vehículos que transportan material peligroso (gas L.P.) en zona urbana en horarios no laborables; así como en lugares de concentración masiva de personas o zonas de esparcimiento;
- LIII. En el caso de las estaciones destinadas a la venta de gas de carburación, no podrán suministrar y/o trasvasar gas a tanques portátiles;

- LIV. Derramar en exceso el agua en la vía pública, por motivo del lavado de autos, banquetas, cortinas o cualquier otro bien;
- LV. Realizar cualquier actividad comercial y de servicios en lugares donde se ponga en riesgo la integridad física o en espacios no permitidos por la autoridad municipal como son cruces viales y vialidades locales, tales como limpiaparabrisas, personas que utilicen sustancias inflamables para realizar espectáculos, acrobacias y/o cualquier otro objeto;
- LVI. Queda Prohibida la actividad comercial en los cruces o vialidades municipales por menores de edad sin importar si van o no acompañados de sus padres, tutores o de alguna persona mayor de edad;
- LVII. Arrojar basura y objetos en parques, jardines, plazas, espacios deportivos y recreativos, ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos, fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo; y/o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología;
- LVIII. Realizar juegos de azar o apuestas en espacios públicos;
- LIX. Lavar o arrojar agua, a cualquier vehículo de motor en las orillas de presas o bordos, comprendidos dentro del territorio municipal;
- LX. Participar en la venta y distribución de autopartes y en general de mercancía de dudosa procedencia, debiendo presentar las facturas o comprobantes correspondientes;
- LXI. Realizar actividades de perifoneo fuera de los horarios y decibeles establecidos;
- LXII. Realizar publicidad mediante la repartición de volanteo en los domicilios cuando esta genere basura en las calles; y
- LXIII. Desempeñar cualquier actividad comercial en el territorio municipal, descatando las disposiciones jurídicas en la materia y sin previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, el Área de Ecología y la Coordinación de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL ALCOHOLÍMETRO

Artículo 272. Corresponde al Oficial Calificador adscrito, la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento del artículo 271 fracción XLV del presente Bando Municipal.

Artículo 273. Se sancionará con multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de diez a veinte horas, a la persona que conduzca un

vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad; siempre y cuando rebase los límites que para tal efecto registre el alcoholímetro en los grados de alcohol del aire expirado superior a 0.4 miligramos por decilitro y; en el caso de los conductores del servicio público, 0.00 grados de alcohol en el aire expirado.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES

Artículo 274. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en acuerdos, circulares de observancia general, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando Municipal y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Artículo 275. Las faltas administrativas podrán ser sustentadas y comprobadas mediante grabación de las cámaras de video vigilancia del C2 de Atlacomulco cuando no exista contacto visual por parte del policía en el acto; lo anterior tomando en consideración que la videograbación es un dato cierto, objetivo y válido que justifica la detención; convirtiéndose en un medio administrado en su orden lógico, natural, apto y suficiente para tal efecto; constituyéndose en una vía idónea para llegar al conocimiento del grado de participación del presunto infractor.

Artículo 276. Tratándose de infracciones cometidas por menores de edad, éstos deberán ser presentados ante la Oficialía Calificadora quien en un área abierta será la responsable de determinar su situación jurídica y solicitará la presencia de los padres o tutores, a quienes se les dará a conocer la falta y, en su caso, se le canalizará a la Preceptoría Juvenil Regional de Reinserción Social, previa autorización del padre o tutor.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 277. Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas serán calificadas y sancionadas por las autoridades municipales, conforme a sus atribuciones, fundando y motivando sus resoluciones en

esas disposiciones legales (amonestación, multa, arresto, reparación del daño tratándose de daños a los bienes municipales, cancelación de licencia, autorización o permiso de funcionamiento, suspensión, clausura o decomiso de mercancía u objetos atendiendo la gravedad de la falta). Se deben considerar además, las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el infractor en uno o más hechos, viole varias disposiciones del presente Bando Municipal, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas;
- II. La reincidencia se sancionará con multa hasta de dos veces más, a la impuesta por primera ocasión. Se considerará que hay reincidencia cuando una persona física o jurídica haya sido sancionada por contravenir una disposición del presente Bando Municipal e infringir nuevamente la misma norma dentro del período de un año, para ello, se establecerá un registro único de infractores;
- III. En caso de reincidencia tratándose de comercios establecidos, además de lo dispuesto en este artículo, se aplicará como sanción la suspensión temporal de treinta días naturales o total de la actividad que haya dado lugar a la infracción. Si se incurre en infracción a una misma disposición del presente Bando Municipal, por tres o más veces en un lapso no mayor a dos años, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva del giro; y
- IV. Tratándose de lo dispuesto por el artículo 271 fracción XIII del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base en las leyes de la materia y podrá retirar, despegar o quitar la pintura a costa de quien la hubiera colocado. Los partidos políticos o particulares que por comercio contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal, serán apercibidos para que en un término de setenta y dos horas retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento.

Artículo 278. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y el Ayuntamiento dictamine de acuerdo con su marco vigente, si procede o no.

Artículo 279. Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones.

Artículo 280. Se impondrá multa a quien infrinja lo establecido en el artículo 271 del Bando Municipal vigente, de la siguiente forma:

- I. Infracciones contempladas en los numerales I, IV, IX, XVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XLIII, XLIV, XLIX y LVIII; serán sancionadas:
 - a. Multa de tres a veinticinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 12 a 24 horas.
- II. Infracciones contenidas en los numerales II y III, serán sancionadas:
 - a. Multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 18 a 36 horas.
- III. Infracciones contenidas en los numerales V y LIII, serán sancionadas:
 - a. Multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 4 a 12 horas.

- IV. Infracciones contenidas en los numerales VI y VIII, serán sancionadas:
- a. Multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 12 a 24 horas.
- V. Infracciones contenidas en los numerales VII, X y XIX, serán sancionadas:
- a. Multa de quince a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 12 a 24 horas.
- VI. Infracciones contenidas en los numerales XI, XII, XIV, XX, XXI, XXII, XXIV y LIV, serán sancionadas:
- a. Multa de veinte a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 12 a 24 horas.
- VII. Infracciones contenidas en los numerales XIII, XXXV, XXXVI, LIX y LX serán sancionadas:
- a. Multa de diez a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 12 a 24 horas.
- VIII. Infracciones contenidas en los numerales XV, XXXIV, XLI, XLV, LII y LVI, serán sancionadas:
- a. Multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
 - b. Arresto de 12 a 36 horas.
- IX. Infracciones contenidas en los numerales XVII, XXIII, XXXVII, XLIX, L, LI, y LV, serán sancionadas:

- a. Multa de veinte a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b. Arresto de 12 a 36 horas.

Artículo 281. A quien se niegue a pagar una multa impuesta en términos del presente capítulo, no tenga los recursos económicos para ello o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando Municipal, se le aplicará un arresto administrativo que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

A solicitud expresa del infractor, se podrá conmutar una multa o el arresto administrativo por trabajo comunitario consistente en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos acorde al arte, oficio o profesión del infractor, siempre que no exista menoscabo de la persona o de su dignidad.

Artículo 282. En los casos de infracción o prohibición, en que no se encuentre prevista multa alguna, dentro del articulado del presente Bando Municipal o Reglamentos que de él emanan, ésta será de tres a cincuenta días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 283. Las medidas preventivas y las de seguridad son determinaciones ordenadas por las autoridades municipales competentes, de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 284. Las medidas de seguridad tendrán por objeto evitar la realización total o parcial de acciones o hechos contrarios a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal y los planes de desarrollo municipal, así como las que atenten contra el orden público e interés social.

Artículo 285. Las medidas de seguridad que podrá adoptar el Ayuntamiento son:

- I. Suspensión temporal, parcial o total de establecimientos, construcciones, explotaciones, obras y/o servicios;
- II. Desocupación o desalojo parcial o total de instalaciones, predios y establecimientos;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Retiro de mercancías, vehículos de toda índole, productos, materiales o sustancias que se encuentren o expendan en la vía pública, o que bien puedan crear un riesgo inminente o contaminación;
- V. Evacuación de personas y bienes;
- VI. Clausura del establecimiento o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público; y
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden legal y el estado de derecho, así como evitar daños a personas o bienes.

Las medidas de prevención se cumplirán en la forma prevista por las disposiciones legales que por analogía les sean aplicables, sin contravenir las facultades y atribuciones que le están encomendadas a la autoridad municipal que las ejecute.

Artículo 286. La aplicación de las medidas preventivas y de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia sanitaria, siniestro o desastre; que quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, se ponga en riesgo la salud o se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrán realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales y municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal; para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación, conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, o en bienes de uso común o dominio público; y

- IV. Quedan a salvo los derechos de la parte que resulte afectada con la aplicación de dicha medida para interponer el Recurso de Inconformidad de acuerdo con el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y DISCIPLINARIAS

Artículo 287. La autoridad administrativa municipal competente, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 3 a 50 días del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), pudiendo ser acumulable;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Poner a disposición de la Autoridad Ministerial al asegurado u objetos cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

Artículo 288. Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad o vía Juicio Administrativo, de conformidad con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 289. El Recurso Administrativo de Inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tuvo conocimiento del acto de autoridad; tal medio de defensa será resuelto por la o el Síndico

Municipal en términos del artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos; el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 290. La autoridad ante la cual se interponga el recurso, deberá remitirlo a la o el Síndico municipal, junto con el expediente que corresponda al acto o acuerdo impugnado en un término que no exceda los tres días hábiles.

Artículo 291. La interposición del Recurso Administrativo de Inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del recurso, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público y en su caso, se garantice el crédito fiscal o los daños y perjuicios a terceros.

Artículo 292. El Recurso Administrativo de Inconformidad se interpondrá bajo los términos señalados por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 293. Para las notificaciones de acuerdos y/o resoluciones que emitan las autoridades municipales, se observará lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 294. El Recurso Administrativo de Inconformidad que tenga por objeto impugnar el resultado o el proceso en la elección de Delegadas y/o Delegados Municipales y Consejos de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo dispuesto por la convocatoria que la Comisión Municipal de Elección de Delegadas y/o Delegados y Consejos de Participación Ciudadana emita al efecto y lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria para la substanciación del procedimiento que tenga como finalidad resolver el recurso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 295. Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 296. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La o el Presidente Municipal;
- II. La o el Síndico Municipal, Regidoras y/o Regidores;
- III. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
- IV. Las autoridades auxiliares;
- V. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- VI. Las y los vecinos y habitantes del Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero de 2021.

SEGUNDO. El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2022.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Municipal para su mayor difusión.

CUARTO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales, estatales y sus reglamentos; reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atacomulco de Fabela Estado de México, a los **27** días del mes de **enero** del año 2022, siendo Presidenta Municipal Constitucional la **LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES**.

Para su publicación y observancia se promulga el presente **BANDO MUNICIPAL** en la Ciudad de Atacomulco de Fabela, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

RÚBRICA

LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

RÚBRICA

LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO.
2022-2024**

**LIC. MARISOL DEL SOCORRO ARIAS FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. GREGORIO PLATA GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**TEC. EN COMP. ANALLELI MERCADO REYES
PRIMERA REGIDORA**

**C. BERNARDO VELASCO PASCACIO
SEGUNDO REGIDOR**

**TEC. GENOVEVA ESCOBAR MELCHOR
TERCERA REGIDORA**

**C. HÉCTOR CÁRDENAS MARTÍNEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. ERIK ESQUIVEL ENRÍQUEZ
QUINTO REGIDOR**

**LIC. UZIEL FUENTES LUCIANO
SEXTO REGIDOR**

**C. JULIA CRUZ PLATA
SÉPTIMA REGIDORA**

**LIC. CECILIO NICOLÁS MATEO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PROFRA. FLOR INÉS ZAMARRIPA GUTIÉRREZ
SECRETARIA PARTICULAR

C. FRANCISCO VENTURA PASCUAL DE LA CRUZ
SECRETARIO TÉCNICO

DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ÁREA

C.P. ARMANDO LÓPEZ MONROY
TESORERO MUNICIPAL

L.D. EDER ABEL PECH ARCE
CONTRALOR MUNICIPAL

ING. BALDOMERO LEANDRO HERRERA GÓMEZ
DIRECTOR DE GOBERNACIÓN

ARQ. MARIO MONDRAGÓN RUÍZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y AMBIENTAL

ING. ARQ. HECTOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

ING. HECTOR HULYSES NIETO LÓPEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL

**L.D. JORGE ESPINOSA RÍOS
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**LIC. JUSTO MENDOZA CÁRDENAS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**C.P. ARMANDO ALFREDO ROLDAN QUINTANA
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**LIC. EBLEM ISRADE ROJAS
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**M.A.P. CARLOS EDUARDO ROMERO CASTRO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

**TEC. EN GIR. RUBEN LÓPEZ SÁNCHEZ
COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

**LIC. JUAN IRBIN HUANTE URBINA
COORDINADOR DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**LIC. CUAUHTÉMOC RAFAEL MIRÁNDIA GONZÁLEZ
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

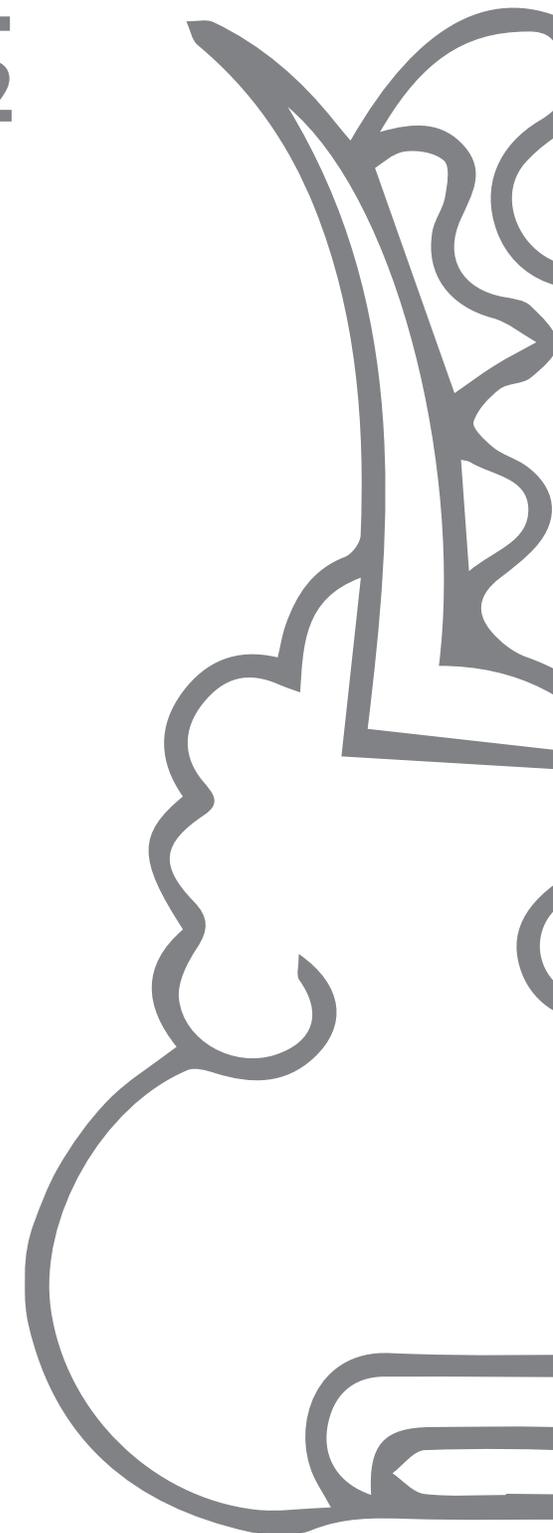
**LIC. TERESITA GEORGINA ARIAS FLORES
PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**

**ING. BENJAMÍN CERVANTES ALBARRÁN
DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF**

**LIC. ULISES MERCADO PÉREZ.
DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**LIC. NORMAN CHÁVEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

GACETA MUNICIPAL BANDO MUNICIPAL 2022



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2022-2024